

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXI — No 8.541</p> <p>EDICION DE 36 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 4 de mayo de 1970</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 109.693</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Doctor CARLOS PONCE MARTINEZ Governador</p> <p>Doctor HUMBERTO ALIAS D'ABATE Ministro de Gobierno</p> <p>Doctor ADOLFO ANTONIO COSCIA Ministro de Economía</p> <p>Doctor HUGO A. DESTEFANIS Ministro de Bienestar Social</p>	<p>SECRETARIA DE PRENSA</p> <p>Dirección de Publicaciones ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780</p> <p>EDDY QUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 3911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,50
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta .. 5 ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,50
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día de y de composición corrida, será de 0,60 (sesenta centavos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 4,00 cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	0,9	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos ...	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Pág. Nº

Ley	Fecha de promulgación	Descripción	
4348	30-4-70	Fijase en la suma de \$ 173.614.166 Pesos Ley 18.188 el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1970	1841
4347	24-4-70	Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta	1842

DECRETOS

M. de Gobierno	Nº 8603 del 24-4-70	— Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial	1849
„	„ 8604 „	— Reglamento orgánico de la Unidad Regional de Policía	1854

LICITACION PUBLICA

Nº 3067	— Municipalidad de Metán. Lic. Nº 1/70	1859
Nº 2967	— Instituto Nacional de Salud Mental. Lic. Nº 15/70	1859
Nº 2880	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 102	1859

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 3084 — Raúl Félix Muñoz 1859

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 2944 — Al señor Jorge Flores 1859

EDICTO DE APREMIO

Nº 3081 — Alberto Velarde y otros 1860
 Nº 3080 — Pedro Alberto Villar 1860
 Nº 3079 — Alberto Pacifico Vargas 1860
 Nº 3078 — Armando Teodoro Guzmán 1860
 Nº 3077 — Unión Inmobiliaria del Norte S.A. y otro 1860
 Nº 3076 — Alberto César Velarde y otros 1860
 Nº 3075 — Lisandro Yáñez 1861
 Nº 3074 — Eustaquio Zerpa 1861
 Nº 3073 — Andrés D. González 1861
 Nº 3072 — Isolina Urquiza de Marchín y otros 1861
 Nº 3071 — Emilio Espelta y otros 1861
 Nº 3070 — Raúl Alejandro Orellano 1862

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 3027 — De Banco de Préstamos y Asistencia Social 1862

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 3112 — Juan Montoya 1862
 Nº 3111 — Antolín Aybar 1862
 Nº 3093 — Lucila Valverdi de Martínez 1862
 Nº 3092 — Eloy Ramírez 1862
 Nº 3085 — Gonzalo Junquera 1862
 Nº 3059 — Asunción Concepción Tabarache de Miranda 1863
 Nº 3056 — Herminia Usandivaras de Lobo 1863
 Nº 3045 — Salomón Adris y Teresa Modesta Mendieta de Odris 1863
 Nº 3030 — De Fernando Ramos 1863
 Nº 3026 — Isabel Rufina Sassarini 1863
 Nº 3010 — Joaquín Ocaña Carrascosa 1863
 Nº 3009 — Angel Castellani y Pierina Paterlini de Castellani 1863
 Nº 2998 — Juana Wierna de Díaz 1863
 Nº 2996 — Manuel Goñi 1863
 Nº 2979 — Ana Scherer de Schubert 1863
 Nº 2968 — Marina Lía Posse de López 1863
 Nº 2964 — De Elisa Margarita Maíz Pérez de Bardeci 1864
 Nº 2953 — De Irma Ramos de Zárate 1864
 Nº 2951 — De Ramón Abadía 1864
 Nº 2948 — De Casimira Bañagasta de Herman 1864
 Nº 2947 — De Juan Fucho 1864
 Nº 2937 — Santiago Altobelli 1864
 Nº 2935 — Albiero Pellegrino 1864
 Nº 2934 — Bernabé Graciano Boedo 1864
 Nº 2933 — Miguel Mendoza 1864
 Nº 2932 — Vicente Manuel Sosa o Manuel Vicente Sosa 1864

REMATE JUDICIAL

Nº 3107 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Margalef José vs. Haydeé P. de Arias 1864
 Nº 3105 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Ejec. Hipotecaria c/Homquist A. Lahn de y otro 1865
 Nº 3104 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Causarano Miguel vs. Manuel Granado 1865
 Nº 3103 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Pérez Milagro Yáñez de vs. López Néstor 1865
 Nº 3102 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Vargas Victor Simón y otros 1865
 Nº 3101 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Nieto Pedro Pio 1866
 Nº 3100 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Zotto Juan Carlos E. 1866
 Nº 3099 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Guaymás P. Andrés vs. González Cornelio 1866
 Nº 3098 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luxor S.R.L. vs. Luis B. Florio 1866

	Pág. Nº
Nº 3097 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alderete N. Oscar vs. S.A. Tabacos Industrializados C.I. e I.	1866
Nº 3096 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Lahma Hernán vs. Altobelli H. Luis	1866
Nº 3095 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Eckardt Carlos S.R.L. vs. Hadad Emilio	1867
Nº 3090 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Benavidez Pedro vs. de Almeida Rubén	1867
Nº 3088 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cia. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Gaudelli Cle-mira F. Lucardi de	1867
Nº 3087 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Coop. Popular Salteña de Créditos Ltda. vs. Ro-jas Héctor Daniel y otro	1867
Nº 3086 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Torres Molfino Manuel vs. Yessa José Antonio y otro	1867
Nº 3065 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Direc. Gral. Impositiva vs. Suc. de Rómulo D'Uva	1867
Nº 3061 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Constructora S.R.L. vs. Club American Oeste y otro	1868
Nº 3058 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Salta Venta S.R.L. vs. Serna Pedro A. y otro	1868
Nº 3057 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S.S.R.L. vs. Abalos León y otro	1868
Nº 2986 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. c/Cruz Juan Ernesto y otro	1868
Nº 2980 — Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Suc. de Mariano Esteban vs. Ramón Corrales y otro	1868
Nº 2974 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Luna Pedro	1869
Nº 2970 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Bco. de Préstamos y Asistencia Social vs. Do-mingo Milagro Fuentes	1869
Nº 2940 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Figueroa Leonor vs. Luna H. Prudencio	1869
Nº 2938 — Por Efraín Racioppi. Juicio: F.C.E.B. y otro vs. Figueroa A. Fernando y otro	1869

CONCURSO CIVIL

Nº 2924 — López Robles Alonso	1870
-------------------------------	------

ADICION DE NOMBRE

Nº 3091 — Torres Ventura	1870
--------------------------	------

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 3108 — Inalde S. R. L.	1870
---------------------------	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 3048 — Bar y Confitería Las Delicias	1870
Nº 3131 — De Pizzería Buenos Aires	1870

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 3110 — Radiodifusora Gral. Güemes S.A. Para el día 20-5-70	1871
Nº 3109 — Club Sportivo Anzoátegui. Para el día 10-5-70	1871
Nº 3106 — Centro Vecinal de C. y Fomento de Pichanal. Para el día 10-5-70	1871
Nº 3094 — Meridiano S.A. Para el día 17-5-70	1871
Nº 3089 — Club Atlético Central Norte (Coronel Moldes). Para el día 10-5-70	1871
Nº 3043 — Crédito Familiar S.A. Para el día 16-5-70	1872
Nº 2982 — Lanera Algodonera Comercial Industrial S.A. Para el 18-5-70	1872

Sección ADMINISTRATIVA

LEY DE PRESUPUESTO AÑO 1970

LEY 4348

Salta, 30 de abril de 1970.

Ministerio de Economía

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 1758 del 23 de abril de 1970 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º de. Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Fijase en la suma de \$ 173.614.166,00 (Pesos Ley 18.188, CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS), el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1970 con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	(Pesos Ley 18.188)	
		Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
— ADMINISTRACION GENERAL	34.277.756	27.243.466	7.034.290
— SEGURIDAD	21.012.310	19.480.102	1.532.208
— SANIDAD	12.258.099	5.784.307	6.473.792
— CULTURA Y EDUCACION	29.781.845	25.691.875	4.089.970
— DESARROLLO DE LA ECONOMIA ...	36.722.077	8.957.057	27.765.020
— BIENESTAR SOCIAL	32.830.322	20.701.814	12.128.508
— DEUDA PUBLICA	5.511.757	2.030.280	3.481.477
— GASTOS A CLASIFICAR	1.220.000	1.075.000	145.000
	173.614.166	110.963.901	62.650.265

Art. 2º — Estímase en la suma de \$ 166.405.318,00 (Pesos Ley 18.188, CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Concepto	(Pesos Ley 18.188)
— Recursos del Tesoro Provincial	\$ 131.821.715
— Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	„ 34.583.603
TOTAL	\$ 166.405.318

Artículo 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley:

	(Pesos Ley 18.188)
— EROGACIONES (Artículo 1º)	\$ 173.614.166
— Economías por no inversión en Erogaciones Corrientes	„ 7.208.848
	\$ 166.405.318
— RECURSOS (Artículo 2º)	\$ 166.405.318

RESULTADO

Art. 4º — Fijase en las sumas que en cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1970, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que incluyen sus respectivos supe-
rávit, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos	Erogaciones (Pesos Ley 18.188)
— CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES	14.952.599
— INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS	6.794.914

Art. 5º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, con estas solas limitaciones:

- a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad, con excepción de:
 - Refuerzo de partidas correspondientes a Trabajos Públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de Erogaciones Corrientes.
 - Refuerzo originado en el Crédito Adicional.
- b) El crédito total autorizado para Personal, Bienes y Servicios, y Planta permanente, no podrá aumentarse con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional. Asimismo, podrán efectuarse transferencias entre los principales Bienes y Servicios, pero en ningún caso que ello suponga un aumento de las Erogaciones Corrientes ni del sector Funcionamiento.
- c) Los créditos para Inversión Física no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 6º — Queda autorizado el P. E., con intervención del Ministerio de Economía, para incluir en el Presupuesto del presente ejercicio, las partidas necesarias para los certificados de obras ejecutadas antes del 31-XII-69, a efectos de su pago, erogación que será atendida con parte de los fondos provenientes de la ayuda financiera dispuesta por Decreto Nacional Nº 7904 de fecha 5-XII-1969.

Art. 7º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ

Coscia

LEY ORGANICA DE LA POLICIA

Salta, 24 de abril de 1970.

LEY Nº 4347

Ministerio de Gobierno

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 1269/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

**LEY ORGANICA DE LA POLICIA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

TITULO PRIMERO

Disposiciones Básicas

Capítulo I

Objetivos y Relaciones

Artículo 1º — La Policía de la Provincia de

Salta es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos, exclusivamente, a la jurisdicción, militar o federal y/u otra policía de seguridad.

Art. 2º — El personal policial prestará colaboración —y actuación supletoria, en los casos previstos por la ley— a los jueces nacionales, a las fuerzas armadas y a los magistrados de la administración de justicia de la provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la administración pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que compe-

ten a estas instituciones, dentro del territorio provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivo probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes, y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 3º — Ausente la autoridad policial federal, marítima o Gendarmería Nacional, el personal de la institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquéllas, al sólo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere.

Art. 4º — Todos los componentes de la institución, en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la ley.

Las divisiones administrativas que, para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

Art. 5º — La norma del artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo;
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

Art. 6º — Los actos ejecutados por un empleado que no tuviere competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiere corresponder cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Art. 7º — Cuando personal de la policía provincial, por la persecución inmediata de delincuentes, o sospechados de delitos graves, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

Capítulo II

Función de Policía de Seguridad

Art. 8º — La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

Art. 9º — A los fines del artículo anterior, corresponde a la policía provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza;
- b) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del Estado, entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes;
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo;
- d) Proveer la custodia policial del gobernador de la Provincia, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias;
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión y otros estragos;
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios;
- g) Intervenir en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas;
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones;
- i) Regular y controlar el tránsito público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad públicos lo impongan;
- j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen;
- k) Ejercer la policía de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección; impedir su vagancia; apartarlos de los lugares y compañías nocivos y reprimir todo acto atentatorio a su salud física o moral, en la forma que las leyes o edictos determinan. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas;
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos;
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres;
- n) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregar

los a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados;

- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos;
- o) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia;
- p) Proteger a los desvalidos e incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponde su asistencia social;
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia;
- r) Proveer servicios de "policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.

Capítulo III

Atribuciones

Art. 10. — Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:

- a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;
- b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas;
- c) Expedir documentos de identidad, credenciales y certificados de viaje, trabajo, identidad, pobreza, residencia, grupo familiar y otros de incumbencia policial que las reglamentaciones establezcan;
- d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir;
- e) Inspeccionar, con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación;
- f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público;
- g) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos;

h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:

- 1) Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas y disposiciones sobre tránsito público;
- 2) Asesorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público;
- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas;
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.

Art. 11. — La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones;
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio;
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario;
- d) Actuar en las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Art. 12. — Las facultades que resultan de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicos y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo.

Capítulo IV

Función de Policía Judicial

Art. 13. — En el ejercicio de la función de policía judicial en todo su ámbito jurisdiccional, le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia;
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la administración de justicia;
- c) Cooperar con la justicia nacional o provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional;
- d) Realizar las pericias que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante;
- e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlas inmediatamente a disposición de la misma;

- f) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- g) Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos;
- h) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios, en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 14. — En las actuaciones sumariales instruidas fuera del asiento del juez competente, el preventor, además de las propias, tendrá las atribuciones que las leyes de procedimientos asignan al juez y, especialmente, las de interrogar al presunto culpable y disponer autopsias y careos. También dispondrá la habilitación de días para la entrega de actuaciones, en relación con la distancia. Estas facultades cesarán en cuanto se presente el juez a proseguir las actuaciones.

Art. 15. — El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la ley procesal, cuando el juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa. Fuera de ese caso, los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente; por razones de organización.

Art. 16. — El reglamento respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta ley orgánica.

Capítulo V

Disposiciones comunes a ambas funciones

Art. 17. — Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declare nulas por vía legítima.

Art. 18. — Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.

La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debiere realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, aun cuando tengan carácter de personas jurídicas, demás lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin más excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.

Art. 19. — La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se hace referencia:

Art. 20. — La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta ley. Las órdenes o directivas que contravengan esas normas, autorizarán la desobediencia.

Capítulo VI

Coordinación con otras policías

Art. 21. — A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías, que corresponden específicamente a la competencia de éstas, y en ausencia de las mismas.

Art. 22. — La Policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial;
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de moneda.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Art. 23. — Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal podrá utilizar la denominación de "policía" en su acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no induzcan a confusiones.

Art. 24. — Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia" en toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión al mencionar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la institución. En caso de infracción, se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándosele al o a los afectados el recurso jerárquico.

TITULO II

ORGANIZACION POLICIAL

Capítulo I

Organización y Medios

Art. 25. — La Policía provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfac-

cer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto.

A tal fin, anualmente la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero.

Las observaciones que formularan los organismos técnicos del ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se comunicarán a la Jefatura de Policía, oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Art. 26. — Los recursos humanos asignados a la policía provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal policial (superior y subalterno);
- b) Personal civil (profesional, técnico, administrativo, de maestranza y de servicio).

Art. 27. — Los efectivos de personal civil, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de la misma.

El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.

Art. 28. — La escala jerárquica del personal superior (policial), se organizará en las siguientes categorías:

- a) Oficiales superiores;
- b) Oficiales jefes;
- c) Oficiales subalternos.

Art. 29. — La escala jerárquica del personal subalterno (policial), se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales superiores;
- b) Suboficiales;
- c) Agentes.

Capítulo II

Comando Superior de la Policía

Art. 30. — El comando superior de la policía provincial será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Jefe de Policía. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia.

Art. 31. — Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Art. 32. — Corresponderán al Jefe de Policía las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la policía provincial;
- c) Asignar destinos del personal superior (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitados;
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias;
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación;
- f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal,

los hechos que fueren calificables como de mérito extraordinario;

- g) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignan en cuanto a la inversión de fondos y al régimen financiero de la institución;
- h) Modificar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas;
- i) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "Reglamentos Generales", adaptándolos a la evolución institucional;
- j) Propiciar también ante el Poder Ejecutivo, las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la policía provincial;
- k) Adoptar decisiones y gestionar del Poder Ejecutivo —cuando excedan de sus facultades— las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Art. 33. — Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías necesarias y será secundado por un subjefe de Policía y una organización de estado mayor (Plana Mayor Policial).

Art. 34. — El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Inspector General de la misma institución, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la provincia y percibirá una asignación especial, determinada por la ley de presupuesto para tal caso. Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia;
- b) Presidir el Tribunal Disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes;
- c) Presidir la Junta de Calificación para Ascensos de oficiales superiores y jefes de la institución;
- d) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal;
- e) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal;
- f) Ejercer la jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

Capítulo III

Asesoría de la Jefatura de Policía

Art. 35. — Directamente del Jefe de Policía dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con las siguientes denominaciones:

- a) Asesoría letrada;
- b) Administración;
- c) Relaciones policiales.

Art. 36. — Corresponderán a la Asesoría Letrada las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones

o sospechas, por actos ocurridos con motivo del servicio, en procesos sustanciados ante los tribunales con asiento en la capital de la provincia.

Art. 37. — Corresponderán a la Dirección Administración las funciones de asesoramiento técnico financiero para la preparación de apreciaciones, proposiciones, planes e informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal; la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades; la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.

A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos se agrupará en las dependencias denominadas Contaduría y Tesorería de la Policía provincial.

Art. 38. — Corresponderá al Departamento de Relaciones Policiales, crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la institución y sus integrantes, favorable al cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: Planeamiento, y Prensa y Difusión.

Art. 39. — Una Secretaría General tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otras afines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.

Art. 40. — Un funcionario policial de la jerarquía de Comisario Inspector será el jefe de la División Secretaría General y dirigirá y controlará las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

- a) **Mesa General de Entradas y Salidas:** A cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimiento interno y salida de la correspondencia;
- b) **Oficina de Disposiciones y Trámites:** A cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la orden del día de la institución; Ordenes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de circulares generales (transcripción de legislación y disposiciones generales, de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las disposiciones de la Jefatura de Policía;
- c) **Oficina de Traducciones:** A cargo de las tareas que se deducen de su denominación.
- d) **Servicio de Biblioteca Central:** A cargo de la recepción, registro, custodia e información sobre el material bibliográfico y de la hemeroteca, integrante de la misma; y,
- e) **Archivo General de Policía:** A cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades, dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.

Art. 41. — Mediante la reunión, clasificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en delitos: fotografías de sucesos, reconstrucciones, locales y personas; maquetas, planos y dibujos, se irá formando un Museo de Policía.

El Museo de Policía será agregado al Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo, y agrupará sus elementos del modo siguiente:

- a) Oploteca;
- b) Sala de Criminalística;
- c) Sala histórico-policial.

Art. 42. — Los reglamentos internos aprobados por disposición de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.

Capítulo IV

Plana Mayor Policial

Art. 43. — La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia.

Además, conforme se determinará en el Reglamento orgánico de la Plana Mayor Policial (R. O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

Art. 44. — El Jefe de Policía y la P.M.P. constituirán una sola entidad policial, con único propósito; asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

La P.M.P. se organizará para que cumpla esos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía la colaboración más efectiva. Para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.

Art. 45. — Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatibles e interrelacionadas, la P.M.P. se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la Plana Mayor Policial;
- b) Departamento Personal (D. 1);
- c) Departamento Informaciones Policiales (D. 2);
- d) Departamento Operaciones Policiales (D. 3);
- e) Departamento Logística (D. 4); y
- f) Departamento Judicial (D. 5).

Art. 46. — El cargo de jefe de departamento de la P.M.P. será ejercido por un oficial con la jerarquía de Inspector Mayor. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

Únicamente podrá impartir órdenes a las unidades operativas — y las subordinadas a sus comandos —, en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que éste haya establecido.

Art. 47. — El Departamento Personal (D. 1) tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos.

Son de su competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario; regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional; bajas y servicios sociales de la institución.

Art. 48. — Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. se organizará del modo siguiente:

- a) Administración de personal;
- b) Instrucción y educación; y
- c) Servicios sociales.

Art. 49. — El Departamento Informaciones Policiales (D. 2) será organizado del modo siguiente:

- a) Investigación de informaciones;
- b) Reunión;
- c) Planes e instrucción; y
- c) Central...

Art. 50. — El Reglamento del Departamento Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D. 2, y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "reservado".

Art. 51. — El Departamento Operaciones Policiales (D. 3) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.

Art. 52. — A los fines indicados, el D. 3 se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Operaciones especiales;
- b) Tránsito;
- c) Comunicaciones;
- d) Bomberos; y
- e) Asuntos juveniles.

Art. 53. — El Departamento Logística (D. 4) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de: abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, control patrimonial y otras afines que determinará el "Reglamento del Departamento Logística" (R.D.L.).

Art. 54. — Para el cumplimiento de las funciones de su competencia, el D. 4 se organizará del modo siguiente:

- a) Armamento y equipos;
- b) Transportes;
- c) Intendencia;
- d) Edificación e instalaciones fijas; y
- e) Control patrimonial.

Art. 55. — El Departamento Judicial (D. 5) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas y de orden público.

También compilará e informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, "modus operandi" de los mismos y otros, y métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

Art. 56. — A los fines mencionados en el artículo anterior, el D. 5 se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Asuntos judiciales;
- b) Criminalística;
- c) Antecedentes personales;
- d) Delitos; y
- e) Leyes especiales.

Capítulo V

Unidades Policiales

Art. 57. — La Policía provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

Art. 58. — Las unidades de orden público se denominarán comisarias y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.

Art. 59. — Las comisarias se denominarán seccionales o de distrito, conforme el área de su actuación se circunscriba a fracciones urbanas y/o suburbanas, o extiendan su acción a un distrito integrado por una ciudad o pueblo y las zonas rurales adyacentes.

Art. 60. — Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán subcomisarias.

Art. 61. — Se denominarán unidades especiales los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.

Art. 62. — Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme, para tareas de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales, se denominan brigadas de investigaciones.

Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las brigadas de investigaciones.

Art. 63. — Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:

- a) Comunicaciones;
- b) Control de disturbios;
- c) Tránsito;
- d) Bomberos;
- e) Alcaldías; y
- f) Perros.

Art. 64. — Las unidades destinadas a intervenir para control de disturbios, podrá ser de infantería y caballería, y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:

- a) Agrupación o batallón;
- b) Escuadrón o compañía;
- c) Sección; y
- d) Grupo o destacamento.

Art. 65. — Las áreas territoriales asignadas a más de diez unidades de orden público, constituirán una región policial. Por cada región policial se organizará una jefatura de unidad regional en el interior de la provincia.

En la ciudad capital de la provincia se organizará una jefatura de unidad regional cualquiera fuere el número de comisarias y subcomisarias que le correspondan.

El área de su responsabilidad podrá extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y las zonas rurales o suburbanas intermedias.

Art. 66. — La unidad regional de Policía será la unidad operativa mayor, que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de policía de seguridad y judicial. Se organiza del modo siguiente:

- a) Jefatura de la U. R.;
- b) Plana Mayor de la U. R.;
- c) Unidades especiales; y
- d) Unidades de orden público.

Art. 67. — La Jefatura de la U. R. será ejercida por un funcionario de la jerarquía de Inspector General y se integrará del modo siguiente:

- a) Jefe de la U. R.;
- b) 2º Jefe de la U. R.;
- c) Comisarios Inspectores; y,
- d) Asesorías de la U. R.

Art. 68. — La P. M. de la unidad regional contará con cinco (5) oficiales jefes que tendrán a su cargo, respectivamente, la atención de los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;
- d) Logística; y,
- e) Judicial.

Capítulo VI

Centro de Operaciones Policiales

Art. 69. — El Centro de Operaciones Policiales tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las "áreas críticas" y "objetivos policiales" y auxiliará a la Jefatura de Policía en la dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública, como órgano de enlace entre la P. M. P. y las U. R.

Art. 70. — El jefe del D. 3 será también el jefe natural del C. O. P. que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del jefe de la institución.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Capítulo Unico

Aplicación de esta ley

Art. 71. — Las normas establecidas por la presente ley orgánica se complementarán con los reglamentos especiales de la organización y funcionamiento de la Plana Mayor Policial, la Unidad Regional de Policía y las comisarias y subcomisarias.

El Reglamento Orgánico de la P. M. P. se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus departamentos y dependencias de los mismos.

Art. 72. — La presente ley orgánica deja sin efecto las leyes, decretos y reglamentos anteriores que se le opusieren total o parcialmente.

Art. 73. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

REGLAMENTO ORGANICO DE LA PLANA MAYOR POLICIAL

Salta, 24 de abril de 1970

DECRETO Nº 8603

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-26108

VISTO la necesidad de reglamentar el funcionamiento de la Plana Mayor Policial de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Policía de Salta a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA PLANA MAYOR POLICIAL

(R. O. P. M. P.)

Capítulo I

Disposiciones Básicas

Artículo 1º — La Plana Mayor de la Policía Provincial es el organismo dinámico de la conducción superior, que tiene a su cargo tareas permanentes de compilación y análisis de datos de situaciones y servicios; planeamiento de soluciones a los problemas institucionales y funcionales; organización de FF. PP.; control de la evolución institucional y coordinación de servicios.

Art. 2º — La Plana Mayor estará organizada como una entidad coherente, cuyo propósito será el de auxiliar al Jefe de Policía de la Provincia en el cumplimiento de su misión específica.

Art. 3º — La eficiencia de la Plana Mayor depende de las condiciones profesionales y morales de sus componentes y de la experiencia que los mismos poseen.

Los integrantes de este organismo, deberán conocer ampliamente la organización policial, las capacidades, las limitaciones y los procedimientos de empleo de los elementos que integran la institución, como así también de los recursos humanos y materiales del medio en que se desarrollarán las acciones y que eventualmente, pueden prestar apoyo eficiente o dificultar los procedimientos.

Art. 4º — Como regla general, constituirá un requisito para destinar a un oficial a las dependencias de la Plana Mayor, el que posea experiencia previa en servicios análogos, de mandos intermedios.

Deberá tener buen criterio y una adecuada preparación intelectual; abnegación, integridad y el carácter suficiente, para mantener sus convicciones en presencia de superiores. Sin embargo una vez que el Jefe de Policía ha tomado una resolución, el Oficial de la Plana Mayor deberá apoyarla lealmente, dejando de lado sus ideas personales.

Art. 5º — En el ejercicio de sus funciones, la Plana Mayor obtendrá información e inteligencia y efectuará las apreciaciones y el asesoramiento que ordene el Jefe de Policía; preparará el detalle de sus planes; transformará sus resoluciones y planes en órdenes y hará que éstas sean transmitidas, oportunamente, a cada empleado de la Institución que corresponda.

Art. 6º — Los informes producidos por los integrantes de la Plana Mayor serán objetivos, exac-

tos y concretos é imparciales. La información que llegue a su conocimiento, no será empleada en forma distinta a su verdadero propósito.

Salvo cuando el Jefe de Policía disponga lo contrario, bajo su responsabilidad los informes obtenidos, estudios desarrollados y resultados de los mismos, tendrán carácter de "reservados" a menos que, por su naturaleza u otra causa se disponga su clasificación como "secretos" o "confidenciales".

Art. 7º — Los miembros de la Plana Mayor deberán tener siempre presente que en sus estudios y recomendaciones, paralelamente al Comando Superior, deben servir a las unidades operativas. No escatimarán esfuerzos para mantener buenas relaciones con los Jefes y Oficiales de aquellas y en su trato con ellos, procederán siempre con cortesía y espíritu de colaboración.

Capítulo II

Jefe de la Plana Mayor Policial

Art. 8º — El Subjefe de Policía de la Provincia, en su carácter de JEFE DE LA P. M. P., encabezará el organismo y será principal responsable de toda las tareas que ésta ejecute; de su eficiencia y oportuna actividad y del esfuerzo combinado de todos sus miembros.

Art. 9º — Corresponde al Jefe de la Plana Mayor Policial, en particular:

- a) Preparar e impartir las normas y procedimientos, para el funcionamiento general del organismo;
- b) Gestionar, ante el Jefe de Policía, la aprobación o modificación del "Reglamento Interno", de cada Departamento de la P. M. P., con amplia exposición de motivos;
- c) Dirigir, supervisar e integrar los trabajos asignados al organismo. El alcance de esta responsabilidad incluirá:
 1. Las actividades que realizan los Jefes de Departamentos y otros miembros de la P. M. P.;
 2. Las relaciones, entre los Jefes de Departamentos y otros miembros del organismo;
 3. Las relaciones entre la P. M. P. y las fuerzas y otros organismos dependientes del Jefe de Policía.
- d) Mantener informado de la situación policial, al Jefe de Policía y a los Jefes de Departamentos de la P. M. P.;
- e) Fiscalizar que todas las órdenes que se impartan, respondan a las normas y planes fijados por el Jefe de Policía;
- f) Estudiará, diariamente la situación policial actualizada y las áreas críticas, a fin de estar preparado para actuar de inmediato, cuando las circunstancias impongan tareas excepcionales;
- g) Obtendrá del Jefe de Policía la información, orientación y órdenes recibidas del P. E. o impartidas a las unidades operativas;
- h) Asegurará que se establezca enlace eficiente con los comandos próximos, de fuerzas policiales nacionales establecidas en el territorio provincial; con las Jefaturas de Unidades Regionales de la Institución y con las unidades de Orden Público que determinen las necesidades permanentes o circunstanciales;
- i) Supervisará el funcionamiento del CENTRO DE OPERACIONES.

Art. 10. — En los casos de ausencia del Jefe de la P. M. P., será reemplazado en sus responsabilidades y atribuciones, por el oficial más antiguo, de entre los Jefes de Departamento del organismo.

Capítulo III

Departamento Personal

Art. 11. — El Jefe de Departamento PERSONAL (D. 1), tendrá responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con los individuos integrantes de la Policía Provincial que se agrupan en los rubros, que determinan la siguiente organización interna:

- a) ADMINISTRACION DE PERSONAL;
- b) SERVICIOS SOCIALES; e
- c) INSTRUCCION Y EDUCACION.

Art. 12. — La División ADMINISTRACION DE PERSONAL, tendrá a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de los siguientes asuntos:

- a) Reposición e incrementación de efectivos;
- b) Selección del personal policial y civil;
- c) Estrategia del adiestramiento, por servicios;
- d) Régimen disciplinario policial;
- e) Régimen de calificaciones del personal;
- f) Régimen de promociones policiales;
- g) Régimen de licencias policiales;
- h) Régimen de cambios de destinos;
- i) Régimen de registros del personal (Formación y actualización e informes de Legajos personales, ficheros, etc.); y
- j) Bajas del personal (Retiros; jubilaciones del personal civil, destituciones, renunciaciones y fallecimientos).

Art. 13. — Para orientación y homogeneidad de procedimientos, evitando el libre arbitrio de los intervinientes, con respecto a los regímenes mencionados en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo anterior, se dictarán los respectivos "Reglamentos Generales", que se impondrán por decreto del P. E.

Art. 14. — El "Reglamento Orgánico" del Departamento PERSONAL (D. 1) determinará la organización interna y el funcionamiento de la División Administración de Personal. Su aprobación corresponde al P. E. de la Provincia.

Art. 15. — La División SERVICIOS SOCIALES, tendrá a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de los siguientes asuntos:

- a) Sanidad Policial;
- b) Moral y Religión;
- c) Bibliotecas Policiales;
- d) Casinos y Alojamientos;
- e) Pensiones y Seguros; y
- f) Acción Social.

Art. 16. — Los servicios de SANIDAD POLICIAL atenderán al personal policial y detenidos a cargo de la Institución, con médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, practicantes de medicina, enfermeros y otros profesionales y técnicos necesarios para la preservación de la salud y la atención de curaciones policiales, en relación a los recursos materiales y fondos asignados a la Policía Provincial.

Art. 17. — En el lugar de asiento de la Jefatura de cada Unidad Regional, se instalará una Sección SANIDAD, con Sala de Primeros Auxi-

lios, Consultorio Dental, Depósito de Medicamentos y en lo posible, también Laboratorio Químico, o, en su defecto, contratación de servicios de un profesional que pudiera atender en su propio laboratorio.

En las comisarías de distrito, se instarán Salas de Curaciones y Primeros Auxilios, a cargo de médicos de la Institución y personal auxiliar.

Art. 18. — En los locales correspondientes a las Jefaturas de Unidades Regionales, en los Casinos Policiales y las Alcaldías, se instalarán BIBLIOTECAS. En lo posible, se procederá del mismo modo en las Comisarías de Distrito y Subcomisarías.

Art. 19. — Reglamentos internos, correspondientes a cada servicio en particular, impondrán los detalles de estructuras y funcionamiento de las dependencias integrantes de Servicios Sociales.

Art. 20. — La División INSTRUCCION Y EDUCACION, tendrá a su cargo el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas correspondientes a la instrucción y educación del Personal Policial y Civil de la Institución.

Los medios y métodos empleados, procurarán asegurar la eficiencia necesaria, para el buen desempeño que corresponde a las policías en sus funciones determinadas por la ley.

También actuará, de modo permanente, para estimular y apoyar la elevación cultural general, de todo el personal de la Policía de la Provincia.

Art. 21. — La División INSTRUCCION Y EDUCACION, tendrá la organización interna que le determine el correspondiente "Reglamento Interno", aprobado por la Jefatura de Policía.

Tendrá principal responsabilidad para la realización de las siguientes actividades:

- a) Organización y desarrollo de los cursos locales de perfeccionamiento del personal superior y subalterno;
- b) Organización, y desarrollo de cursos locales de formación del personal subalterno;
- c) Determinación de las necesidades de recursos materiales y fondos, para obtener ayudas de instrucción adecuadas, para todos los cursos;
- d) Elaboración y actualización de los programas correspondientes a las asignaturas que se dicten en los cursos y promoción del intercambio con institutos de otras policías del país; para aprovechar el resultado de sus experiencias;
- e) Gestión de adquisición y custodia de material bibliográfico necesario para la instrucción y custodia de material bibliográfico necesario para la instrucción profesional y de obras, revistas, folletos, etc., convenientes para acrecentar el desarrollo intelectual de los cuadros de personal;
- f) Planeamiento y coordinación de las inspecciones correspondientes y visitas de instrucción;
- g) Gestión de disertantes y otros medios y organización de conferencias, exhibiciones cinematográficas viajes de instrucción y otras actividades destinadas a satisfacer los objetivos del organismo en los aspectos relacionados con la instrucción y educación del personal.

Capítulo IV

Departamento Informaciones Policiales

Art. 22. — El Jefe del Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) tendrá responsabilidad primaria sobre todos los asuntos relacionados con la reunión y proceso de la información policial, para lo cual dispondrá de los recursos humanos y materiales que se agrupan en la siguiente organización interna:

- a) División INVESTIGACION DE INFORMACIONES;
- b) División REUNION;
- c) Sección PLANES E INSTRUCCION; y
- d) Sección CENTRAL.

Art. 23. — El "Reglamento Orgánico", aprobado por decreto del P. E. determinará los detalles de la organización, y funcionamiento de las dependencias que integran el Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2).

Capítulo V

Departamento Operaciones Policiales

Art. 24. — El Jefe del Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3) tendrá responsabilidad primaria sobre el planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones generales y especiales, de la función de policía de seguridad y los servicios auxiliares y complementarios de la misma.

Art. 25. — El Departamento OPERACIONES POLICIALES, organiza sus efectivos en las siguientes dependencias:

- a) División OPERACIONES ESPECIALES;
- b) División TRANSITO;
- c) División COMUNICACIONES;
- d) División BOMBEROS; y
- e) Sección ASUNTOS JUVENILES.

Art. 26. — La División OPERACIONES ESPECIALES, tendrá a su cargo la principal responsabilidad por el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones destinadas especialmente al mantenimiento del orden público y control de disturbios.

Art. 27. — La División TRANSITO, tendrá a su cargo el estudio de los problemas del tránsito urbano y vial; el planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones tendientes a su mejoramiento y la prevención de accidentes; y el apoyo técnico a las unidades operativas, en lo referente a los mismos asuntos. Para tales fines, mantendrá relaciones permanentes con las Municipalidades y entidades públicas y privadas que intervienen en el control y regulación del tránsito.

Art. 28. — La División COMUNICACIONES, tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, operación, mantenimiento, control, seguridad y enlace de las comunicaciones policiales, internas y con otras policías, nacionales y provinciales.

Art. 29. — La División BOMBEROS, tendrá a su cargo el planeamiento, la organización, mantenimiento, control y coordinación de los servicios de unidades de Bomberos, asignados a las Unidades Regionales. Los asuntos de su competencia, además de la lucha contra el fuego, se extienden a toda intervención de salvamento, remoción de escombros y búsqueda de probanzas

legales, en los casos de derrumbes, inundaciones y otros sucesos análogos.

Art. 30. — La Sección ASUNTOS JUVENILES, tendrá a su cargo la reunión, análisis y evaluación de la situación de los menores abandonados, delincuentes o en mero estado de exposición sea al riesgo de delinquir o de adquirir vicios y malas costumbres. Con tales antecedentes, actuará en el planeamiento, organización control y coordinación de servicios policiales tendientes a contribuir con las instituciones públicas y privadas y otras autoridades para protegerlos y reeducarlos.

Para tales fines, mantendrá relaciones constantes con las instituciones que se ocupen de los problemas de menores.

Art. 31. — Los "Reglamentos Internos" de las dependencias integrantes del Departamento de OPERACIONES POLICIALES (D. 3), determinarán los detalles de la organización de cada una de ellas, y las normas básicas para su funcionamiento.

Capítulo VI

Departamento Logística

Art. 32. — El Jefe del Departamento LOGISTICA (D. 4), tendrá responsabilidad primaria sobre todos los asuntos relacionados con el apoyo logístico.

Art. 33. — Son funciones del Departamento LOGISTICA; el abastecimiento; mantenimiento; racionamiento; construcciones; control patrimonial y otras afines, que determine el "Reglamento Orgánico", aprobado por decreto del P. E. de la Provincia, destinadas al apoyo de las operaciones policiales.

Art. 34. — Para el mejor cumplimiento de las funciones mencionadas el Departamento Logístico organiza sus efectivos y otros medios, en las siguientes dependencias:

- a) División ARMAMENTO Y EQUIPOS;
- b) División TRANSPORTES;
- c) División INTENDENCIA;
- d) Sección CONTROL PATRIMONIAL; y
- e) Sección EDIFICACION E INSTALACIONES FIJAS.

Art. 35. — Las normas del "Reglamento Orgánico" del Departamento se complementarán con las disposiciones legales vigentes, en lo referente al régimen de contralor de los bienes patrimoniales de la Provincia, y además con las directivas —de carácter permanente u ocasional— relacionadas con el mantenimiento, altas y bajas de tales elementos.

Art. 36. — Los "Cuadros de Dotación", listas de existencias y otros documentos análogos, referentes al armamento, munición y equipos, tendrán carácter de "Secretos".

Capítulo VII

Departamento Judicial

Art. 37. — El Jefe del Departamento JUDICIAL (D. 5), tendrá responsabilidad primaria, sobre todos los asuntos de la P. M. P. relacionados con las funciones de Policía Judicial.

Art. 38. — La División ASUNTOS JUDICIALES, mediante su "Reglamento Interno", organizará los medios asignados, para satisfacer las tareas siguientes:

- a) Registro de Sumario Judicial y Preventivos;
- b) Tramitación de expedientes judiciales (excepto Sumarios y Preventivos);
- c) Comunicaciones con los órganos de la Administración de Justicia (Federal y Provincial);
- d) Informes sobre Sumarios Judiciales;
- e) Registro de Libertades y Sentencias;
- f) Registro y custodia de depósitos judiciales;
- y
- g) Proyecto de formularios de Policía Judicial.

Art. 39. — En la medida que la repartición vaya dotándose de profesionales y técnicos competentes, en sus cuadros de personal y obteniendo el instrumental y otros recursos materiales y fondos necesarios para concretar su funcionamiento, la División CRIMINALISTICA irá organizando las siguientes dependencias:

- a) Gabinete de MEDICINA LEGAL;
- b) Gabinete de BALISTICA LEGAL;
- c) Gabinete de PERICIAS CALIGRAFICAS;
- d) Gabinete de DIBUJO, PLANIMETRIA Y MAQUETERIA;
- e) Laboratorio de QUIMICA LEGAL;
- f) Laboratorio de PERICIAS FISICO-MECANICAS;
- g) Laboratorio de FOTOGRAFIA Y CINE-MATOGRAFIA.

Art. 40. — Cada una de las dependencias mencionadas en el artículo que antecede, antes de alcanzar desarrollo suficiente como para actuar separadamente, podrá integrar agrupamiento con otra, u otras, para compartir locales comunes, alternarse en el uso de instrumental y otras razones de orden práctico que impongan esa conveniencia.

Art. 41. — Un "Reglamento Interno" de la División Criminalística, determinará la organización interna y el funcionamiento de cada una de las dependencias mencionadas en ambos artículos anteriores y su coordinación, control y responsabilidad.

Art. 42. — La División ANTECEDENTES PERSONALES, tendrá a su cargo la formación, actualización, custodia e información de los "Prontuarios" y "Legajos Personales". Estos se confeccionarán a las personas identificadas con motivo de otorgamiento de documentos y certificados exigidos por otras autoridades o necesarios para viajar, obtener empleos, etc.

Art. 43. — Un "Gabinete de DACTILOSCOPIA", tendrá a su cargo la organización, actualización, custodia e información de los siguientes archivos:

- a) Fichero DECACTILAR;
- b) Fichero MONODACTILAR; y
- c) Fichero PALMAR.

Art. 44. — El "Reglamento Interno", de la División Antecedentes Personales, aprobado por la Jefatura de Policía, determinará la organización interna y el funcionamiento de la dependencia.

Art. 45. — La División DELITOS, del Departamento Judicial, tendrá a su cargo reunir, analizar, evaluar, intercambiar y difundir a las unidades operativas y de niveles inferiores de la Institución, toda información que permita apreciar la situación actual de la delincuencia; sus "modus operandi", nuevas tendencias delictivas y las "áreas críticas" por su aparición o recrudescimiento.

También estará a cargo de ésta la interven-

ción en las tareas de la P. M. P., consistentes en planeamiento, organización, control y coordinación de operaciones conjuntas, para enfrentar a la delincuencia organizada; y la difusión de normas de acción y procedimientos modernos aplicables para la represión de los delitos, con información de los resultados obtenidos en las experiencias realizadas, dentro o fuera de la Institución.

Art. 46. — En principio, en las dependencias de la División DELITOS, se organizarán:

- a) Ficheros de CAPTURAS RECOMENDADAS (Locales y de otras policías del país);
- b) Fichero de CAPTURAS REQUERIDAS (Interpol);
- c) Fichero de AVERIGUACIONES DE PARADEROS;
- d) Ficheros de MENORES DESAPARECIDOS (Ambos sexos);
- e) Ficheros de OBJETOS SUSTRAIIDOS (excepto Automotores dividido en secciones correspondientes a los rubros:
 - Alhajas (Sub-rubros: anillos, aros, pulseras, etc., excepto relojes);
 - Relojes (Sub-rubros: por marcas);
 - Armas (Sub-rubros: revólveres, pistolas, etc.);
 - Bicicletas (Sub-rubros: por marcas);
 - Ganado (Sub-rubros: equinos, vacunos, etc.);
 - Ropas (Sub-rubros: trajes, pantalones, polleras, vestidos, etc.);
 - Varios (con los sub-rubros que corresponda, en razón de la variedad de elementos);
- f) Fichero de AUTOMOTORES SUSTRAIIDOS;
- g) Fichero de DELINCUENTES LOCALES (de la Provincia), agrupados en los rubros:
 - INTERNADOS, en establecimientos penales (condenados);
 - ALOJADOS, en Alcaldías Policiales (procesados, sin sentencia);
 - LIBERTADOS, con los sub-rubros: Penas cumplidas; Libertades condicionales y excarcelaciones); y
 - PROFUGOS (fugados de Cárceles y Alcaldías Policiales de la Provincia; de Comisaría y otras unidades policiales). También los fugados de Institutos Penales Nacionales y Provinciales, instalados en jurisdicciones limítrofes;
- h) Ficheros de "MODUS OPERANDI", con la clave establecida por Convenio Policial;
- i) INDIVIDUALIZADORES DE DELINCUENTES (álbumes fotográficos, agrupados por "modus operandi"; y
- j) OTROS, que determine la reglamentación, o aconseje la experiencia recogida en este servicio, para mejor satisfacer los requerimientos institucionales.

Art. 47. — El "Reglamento Interno" de la División DELITOS, determinará la estructura interna de la dependencia, y las normas básicas para su funcionamiento.

Art. 48. — La Sección LEYES ESPECIALES,

mediante su "Reglamento Interno", aprobado por la Jefatura de Policía, organizará sus efectivos de personal y otros medios, y las normas básicas para el funcionamiento que le corresponde, a fin de satisfacer en los siguientes asuntos:

- a) Reunir, analizar y evaluar datos e informar, sobre la situación actual en la Provincia, respecto de:
 - Tráfico y consumo de drogas prohibidas;
 - Realización y explotación de "Juegos Prohibidos";
 - Proxenetismo y prostitución;
 - Pederastía y depravaciones;
 - Contrabando; y
 - Otras infracciones a leyes especiales;
- b) Asesorar e informar sobre procedimientos policiales relacionados con los mismos asuntos; y
- c) Coordinar procedimientos excepcionales y prestar apoyo técnico a los mismos.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Art. 49. — Las normas impuestas por este reglamento, son complementarias de las referidas en el articulado que corresponde al Capítulo 4º, del TITULO II, de la "LEY ORGANICA DE LA POLICIA PROVINCIAL" (L.O.P.F.) y tienen por principal finalidad facilitar una correcta aplicación de aquéllas.

Art. 50. — Las normas de este reglamento, a su vez, serán complementadas por las que se dicten como "REGLAMENTOS ORGANICOS", de los distintos Departamentos de la Flana Mayor Policial cuya aplicación se impondrá por decretos del P. E.

Los detalles de la organización interna, categorías y funcionamiento de algunas de las dependencias integrantes de los Departamentos de la P. M. P. serán motivo de los respectivos "REGLAMENTOS INTERNOS", cuya vigencia se impondrá por disposiciones de la Jefatura de Policía.

Art. 51. — Las normas de este Reglamento, hacen cesar la vigencia de todas aquellas anteriores que se les opusieren en todo o en parte. Las disposiciones preexistentes, que reglamenten detalles orgánicos o funcionales, aplicables a las dependencias del nuevo organismo, podrán mantener su vigencia, hasta que se dicten los correspondientes "Reglamentos Internos", en los que serán incluidas.

Art. 52. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 53. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Nogueira

REGLAMENTO DE LA UNIDAD REGIONAL DE POLICIA

Salta, 24 de abril de 1970

DECRETO Nº 8604

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-26.109

VISTO que la Ley Orgánica de la Policía prevé las Unidades Regionales a crearse en el territorio de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que resultaría adecuado ubicar a cada una de ellas dentro de las zonas donde ejercen su jurisdicción los distritos judiciales de la Provincia;

Que es necesario dictar una reglamentación para su normal funcionamiento;

Por ello; y atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Policía a fs. 2,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA UNIDAD REGIONAL DE POLICIA

(R. O. U. R.)

Capítulo I

Creación, ubicación, misión, dependencia y organización

Artículo 1º — Créanse tres unidades regionales a funcionar en el territorio de la Provincia, cuyas denominaciones serán las siguientes:

- a) Unidad Regional Centro Nº (U.R.C. 1);
- b) Unidad Regional Norte Nº 2 (U.R.N. 2);
- c) Unidad Regional Sud Nº 3 (U.R.S. 3).

Art. 2º — Su competencia territorial será la que corresponde a la jurisdicción de cada uno de los distritos judiciales del Centro, Norte y Sud, respectivamente.

Art. 3º — Las unidades regionales serán las unidades operativas mayores de las fuerzas policiales que planifican, conducen y ejecutan operaciones especiales y generales de seguridad pública y proveen de apoyo logístico y técnico a las unidades y sub-unidades dependientes.

Art. 4º — Las unidades regionales dependerán directamente de la Sub-jefatura de Policía, le estarán subordinadas todas las dependencias policiales de la respectiva jurisdicción territorial.

Art. 5º — A fin de responder a las necesidades impuestas por la misión, las unidades regionales contarán con la dotación, presupuesto y medios que les asigne la Jefatura de Policía, de acuerdo con las exigencias del servicio y estarán organizadas en la forma que se especifica en el gráfico Anexo 1.

Capítulo II

De la conducción

Art. 6º — El comando es la autoridad y responsabilidad legal con que se inviste a un jefe para ejecutar el mando sobre una organización

policial, aun coercitivamente. Por extensión, llámase también comando al ejercicio de esa autoridad en lo que a educación, instrucción, operaciones, gobierno, administración y control se refiere.

Art. 7º — Un conjunto de reglamentos regulan esta función por grado y cargo, prescribiéndola, encuadrándola y limitándola.

Art. 8º — El jefe de unidad regional es la persona que ejerce el comando y el único responsable de lo que la unidad haga o deje de hacer. Esta responsabilidad no podrá ser delegada ni compartida.

Art. 9º — Para ejercer el comando, el jefe será asistido por una Plana Mayor, de acuerdo con lo que determina la organización.

Art. 10. — El comando se ejercerá siguiendo una cadena de mandos determinada; a través de ella, se hará a cada jefe dependiente, responsable de lo que su respectiva fuerza haga o deje de hacer.

Capítulo III

Funciones de la Jefatura

Art. 11. — El cargo de jefe de unidad regional será desempeñado por un oficial superior, con la jerarquía de Inspector General de la repartición policial.

Será responsable directo ante el sub-jefe de Policía del cumplimiento de la misión prescripta en el artículo 3º y sus funciones serán:

- 1º Ejercer la dirección de la Unidad Regional y asegurar su buen gobierno, administración y disciplina;
- 2º Inspeccionar y visitar periódicamente, por sí o por delegación, las dependencias sometidas a su control;
- 3º Ejercer la fiscalización de las funciones de los comisarios inspectores;
- 4º Ejercer el control y cumplimiento de las órdenes que se impartan a los organismos de su jurisdicción;
- 5º Concurrir a aquellos lugares de su jurisdicción donde se produjeran sucesos que, por su magnitud, extrema gravedad y amplia repercusión pública hicieran conveniente su presencia, para lo cual dispondrá las medidas urgentes que los mismos requieran;
- 6º Coordinar la acción de los efectivos de su jurisdicción y ordenar los servicios extraordinarios, pudiendo solicitar la colaboración de otras unidades regionales, cuando circunstancias excepcionales así lo hagan necesario, para lo cual cursará el respectivo informe a la Subjefatura de Policía;
- 7º Destacar en comisión ordinaria o reservada, al personal superior y subalterno que orgánicamente le depende;
- 8º Ordenar al segundo jefe de la unidad regional y/o comisarios inspectores que le dependan, la instrucción de sumarios, cuando la jerarquía de la víctima o imputado, o las circunstancias del hecho lo hagan necesario o conveniente;

- 9º Solicitar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales de su área de responsabilidad, los informes y medidas que se consideren procedentes para el mejor cumplimiento de sus funciones como así evacuar los informes que aquéllas soliciten;
10. Ordenar el pase dentro de su jurisdicción del personal policial hasta la jerarquía de Oficial Principal; y, del personal civil, cuando razones imperiosas del servicio lo hagan necesario, conforme a las normas reglamentarias vigentes;
11. Realizar reuniones con el personal policial de la jurisdicción, periódicamente, para tratar temas de instrucción, información, impartir directivas, aunar criterio sobre disposiciones y coordinar la acción policial de toda la zona de responsabilidad a su mando;
12. Delegar sus funciones en el segundo jefe de la unidad regional y en ausencia de éste en el comisario inspector más antiguo cuando por razones de enfermedad, licencia u otras causas, se hallara imposibilitado de continuar en su cargo, o debiera ausentarse de la jurisdicción;
13. Adoptar las medidas e impartir las órdenes que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las disposiciones y en ejercicio de las atribuciones que se determinan en este reglamento. Entendiéndose que la falta de enunciación de alguna de ellas, no importa su negación, cuando, sea consecuencia directa de la función específica de la Policía en general o de su cargo en particular;
14. Residir en el asiento de la unidad regional, no pudiendo salir de su jurisdicción a su mando sin autorización expresa de la Subjefatura de Policía.

Art. 12. — El cargo de segundo jefe de unidad regional será desempeñado por un oficial superior con la jerarquía de Inspector Mayor de la repartición policial y serán sus funciones:

- 1º Reemplazar al jefe de la unidad regional en su ausencia;
- 2º Colaborar directamente con el jefe de la unidad regional, mediante el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia o que aquél expresamente le encomendare;
- 3º Ejercer el control directo de la Plana Mayor y de todos los servicios internos de las dependencias;
- 4º Ser el responsable directo de la instrucción y disciplina del personal que presta servicios en la unidad regional;
- 5º Efectuar inspecciones y visitas a las dependencias de su jurisdicción;
- 6º Actuar como jefe directo de los comisarios inspectores, para lo cual elaborará su plan de actividades, el que será sometido a la consideración del jefe de la unidad regional;
- 7º Firmar el despacho de simple trámite o el que en forma expresa ordene el jefe de la unidad regional;
- 8º Cumplir toda otra misión que le encomiende el jefe de la unidad regional, en relación a su cargo y grado;
- 9º Residir en la jurisdicción de la unidad regional donde ejerza sus funciones, no pudiendo ausentarse de ella sin la autorización expresa de su jefe.

Art. 13. — El comisario inspector más antiguo

reemplazará al segundo jefe de la unidad regional cuando éste se ausente en uso de licencia, por enfermedad, comisiones del servicio u otras causas.

Capítulo IV

De los Comisarios Inspectores

Art. 14. — Los comisarios inspectores dependerán directamente del segundo jefe de la unidad regional.

Art. 15. — Serán funciones de los comisarios inspectores de la unidad regional:

- 1º Inspeccionar y visitar las dependencias subordinadas;
- 2º Informar los resultados de las mismas, las novedades comprobadas, medidas adoptadas y necesidades existentes;
- 3º Realizar las investigaciones y evacuar los informes que los fueren ordenados;
- 4º Instruir los sumarios judiciales y administrativos que se les ordenen;
- 5º Poner en posesión de sus cargos a los jefes de unidades de la jurisdicción, cuando corresponda;
- 6º Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que no estén expresamente señalados en esta reglamentación, cuando lo ordene superior competente en relación a su grado y cargo.

Capítulo V

Del Asesor Letrado

Art. 16. — Desempeñará este cargo un profesional con el título de abogado.

Dependerá directamente del jefe de la unidad regional y sus funciones serán:

- 1º Asesorar al jefe de la unidad regional y Plana Mayor u otro funcionario, en todo lo concerniente a los asuntos legales, interpretación de leyes, reglamentos u ordenanzas que puedan presentar dudas o que deban ser legalmente clarificados;
- 2º Asesorar legalmente al personal policial en todo asunto jurídico que sea sometido a su consideración;
- 3º Intervenir como profesional policial en todos aquellos casos inherentes a la función.

Capítulo VI

De la Ayudantía

Art. 17. — El cargo de ayudante del jefe de unidad regional será desempeñado por un oficial subalterno.

Dependerá directamente del jefe de unidad regional y serán sus funciones:

- 1º Tomar conocimiento de todo el movimiento de la unidad regional, a fin de poder evacuar rápidamente el requerimiento que le formule el titular de la unidad u otro superior;
- 2º Ser el nexo entre el jefe y las demás jerarquías y dependencias subordinadas, en todos aquellos asuntos que le fueran confiados;
- 3º Tramitar personalmente las órdenes que por su intermedio impartía el jefe;

- 4º Redactar la correspondencia y documentación que se le ordene;
- 5º Conocer perfectamente los asuntos en trámite que le fueren confiados;
- 6º Tener a su cargo la Mesa de Entradas y Salidas de Expedientes, como así también el Archivo Regional memorias, actualización de normas, disposiciones y órdenes;
- 7º Coordinar todo lo relacionado a audiencias, citaciones y visitas a la Jefatura de la Unidad Regional.

Capítulo VII

Del Oficial de Relaciones Públicas

Art. 18. — Esta función será ejercida por un oficial designado al efecto, o quien fuera comisionado circunstancialmente para ello.

Dependerá directamente del jefe de la unidad regional y sus funciones serán:

- 1º Planificar y coordinar las tareas correspondientes a las relaciones públicas de la unidad regional.

Capítulo VIII

Del Oficial de Administración

Art. 19. — Esta función será ejercida por un oficial de la especialidad.

Dependerá directamente del jefe de la unidad regional y serán sus funciones:

- 1º Brindar asesoramiento técnico-contable y financiero, estando a su cargo directo lo concerniente a:
 - Haberes;
 - Viáticos;
 - Presupuesto;
 - Licitaciones;
 - Compra y rendiciones;
 - Retiro y depósito de fondos;
 - Cuentas corrientes;
 - Subvenciones, etc.

Capítulo IX

Del Servicio de Guardia de la Unidad Regional

Art. 20. — El Servicio de Guardia de la unidad regional estará integrado por:

- Un Jefe de Servicio;
- Un Oficial de Guardia; y
- La Guardia de Prevención.

Dependerá directamente del Segundo Jefe de la Unidad Regional y sus funciones serán:

- 1º Brindar seguridad interna y externa al edificio de la Jefatura de la Unidad Regional.
- 2º Custodiar los vehículos de dotación de la Jefatura y todo aquello que al efecto se le confie expresamente.
- 3º Mantener el local de la Unidad Regional en condiciones de higiene.
- 4º Rendir honores reglamentarios.

Del Jefe de Servicio:

Art. 21. — Tendrá a su cargo el contralor del movimiento y novedades que se registren en su turno.

Del Oficial de Guardia:

Art. 22. — Dependerá directamente del Jefe de Servicio a quien dará cuenta de inmediato de toda novedad que se produzca.

Art. 23. — Tendrá a su cargo la supervisión de las tareas asignadas a la Guardia de Prevención, el registro del movimiento general de la dependencia y la atención del público.

De la Guardia de Prevención:

Art. 24. — Dependerá directamente, del Oficial de Guardia.

Art. 25. — Estará integrada por un Oficial de Guardia y el número de agentes necesarios para la misión a cumplir, personal de choferes y ordenanza de turno.

Capítulo X

Organización y funcionamiento de la Plana Mayor Regional

Art. 26. — El Jefe de la Unidad Regional y su Plana Mayor, constituyen una sola unidad, con único propósito: el correcto cumplimiento de la función policial, por las unidades, sub-unidades y dependencias que orgánicamente le corresponda.

Art. 27. — En el ejercicio de sus funciones, la Plana Mayor Regional obtendrá información e inteligencia y efectuará las apreciaciones y el asesoramiento correspondiente.

Art. 28. — Preparará los detalles de los planes del Jefe de Unidad Regional, transformando sus resoluciones en órdenes y haciendo que sean transmitidas rápidamente a los integrantes de las fuerzas, según corresponda.

Art. 29. — El Oficial de la Plana Mayor Regional, tendrá mando exclusivamente sobre el personal que le depende en forma directa. En caso de ser autorizado, puede expedirse en nombre del Jefe de la Unidad Regional, impartiendo órdenes y directivas a las unidades subordinadas, siempre y cuando opere dentro de las normas establecidas.

Art. 30. — La Plana Mayor Regional se organizará y operará para:

- 1º Responder de inmediato a las necesidades del Jefe y de las fuerzas que de él dependen.
- 2º Mantenerse informado de la situación.
- 3º Reducir el tiempo necesario para el control, integración y coordinación de las operaciones.
- 4º Reducir al mínimo las posibilidades de error.
- 5º Reducir al mínimo la necesidad de que el Jefe tenga que ocuparse de la supervisión detallada de asuntos de rutina.

Art. 31. — Las características para la organización y funcionamiento de la Plana Mayor Regional, serán:

- 1º Que las funciones estén claramente delimitadas y que la autoridad sea delegada de acuerdo con esa función.
- 2º La autoridad para adoptar resoluciones, deberá ser delegada al que tenga la responsabilidad de tomar las acciones adecuadas.
- 3º Las actividades que se relacionen entre sí, serán agrupadas a fin de economizar tiempo y trabajo. Se asegurará la unidad de esfuerzos y se establecerá una distribución efectiva del control.

Capítulo XI

Funciones de la Plana Mayor Regional Jefe de la Plana Mayor:

Art. 32. — Planifica, coordina y controla, todas las tareas de la Plana Mayor.

Art. 33. — Sus atribuciones y facultades le son conferidas por el apartado "Del Segundo Jefe de la Unidad Regional" y por delegación, "Del Jefe de la Unidad Regional".

Oficial de Personal:

Art. 34. — Su tarea y función estará relacionada con el movimiento, necesidades y planeamiento de los asuntos del personal de la jurisdicción.

Oficial de Informaciones:

Art. 35. — Planificará y dirigirá los planes y órdenes para la reunión de las informaciones, como así también la supervisión y coordinación de la búsqueda de informaciones a cargo de la unidad regional.

Art. 36. — Distribuirá la información obtenida al jefe y Plana Mayor Regional, como al Departamento de Informaciones Policiales de quien dependerá técnicamente.

Art. 37. — Adoptará las medidas de contrainteligencia, tendientes a negar información al oponente; la protección contra la subversión del personal y de las instalaciones y materiales contra sabotajes.

Oficial de Operaciones:

Art. 38. — Preparará y difundirá los planes de operaciones policiales, supervisando y coordinando la ejecución de los mismos.

Art. 39. — Planeará el empleo de otros medios asignados, o agregados, en situaciones de emergencia.

Art. 40. — Actualizará las "áreas críticas" y los "objetivos" policiales.

Centro de Operaciones Policiales:

Art. 41. — Cumplirá para la unidad regional, las mismas funciones que cumple el organismo similar, a nivel jefatura.

Oficial de Logística:

Art. 42. — Dispondrá los medios para el abastecimiento necesario de los servicios y las operaciones policiales.

Art. 43. — Tendrá a su cargo todo lo relativo a asegurar los medios de transporte, en lo que se refiere a su mantenimiento en servicio.

Art. 44. — Será responsable del mantenimiento del armamento, equipo, edificios e instalaciones fijas.

Oficial de Judicial:

Art. 45. — Planificará, coordinará y asesorará a la Jefatura y a la Plana Mayor en todo lo relativo a asuntos judiciales que competen a la Policía.

Oficial de Bomberos:

Art. 46. — Planificará y asesorará al Jefe de la unidad regional y a la Plana Mayor Regional en todo lo concerniente a acciones preventivas, operaciones contra incendios y campañas públicas afines. Serán sus funciones:

- 1º Visitar las instalaciones, materiales y personal de las Sub-Unidades de Bomberos de la Unidad Regional.
- 2º Confeccionar y planificar las medidas para las situaciones de emergencia, por grandes siniestros, desastres, inundaciones, estragos, etc.
- 3º Asesorar y coordinar y, eventualmente dirigir las operaciones de lucha contra el fuego, que ejecuten unidades de bomberos dependientes.

4º Promover y mantener el enlace con las asociaciones de bomberos voluntarios de la jurisdicción.

5º Confeccionar los planes de defensa civil y actuar como delegado del Jefe de la Unidad Regional ante las autoridades correspondientes.

6º Llevar el registro de materiales, equipos y personal de entidades públicas y privadas, que puedan requerirse en situaciones de emergencia.

7º Investigar las causales de incendio.

8º Registrar y archivar la información relativa a siniestros en general.

9º Llevar a cabo la inspección, desarmado o detonación de bombas y artefactos pirotécnicos.

Oficial de Comunicaciones:

Art. 47. — Asesorará sobre comunicaciones, incluyendo la seguridad de las mismas.

Art. 48. — Planeará y asesorará sobre las operaciones de comunicaciones.

Art. 49. — Supervisará las instalaciones y mantenimiento de los sistemas de comunicaciones y los elementos respectivos.

Art. 50. — Será el Jefe del Centro de Comunicaciones de la Unidad Regional.

Capítulo XII

Unidades especiales

Investigaciones:

Art. 51. — La Brigada de Investigaciones organizará según necesidades sus efectivos, en:

- a) Grupo vigilancia;
- b) Grupo investigaciones;
- c) Grupo Técnico Criminalista;
- d) Grupo Leyes Especiales;
- e) Grupo Asuntos Juveniles.

Art. 52. — Sus efectivos serán destinados a colaborar con las unidades de seguridad de la jurisdicción, cuando así se le ordene:

1º Cooperar en los servicios de prevención y represión de delitos a cargo de las unidades de orden público.

2º Apoyar a las Comisarias u otras dependencias de seguridad en el servicio que éstas deban realizar para esclarecer delitos contra la propiedad.

3º Proseguir las investigaciones no esclarecidas o que deban ser continuadas por orden judicial.

4º Asesorar y apoyar con medios técnicos y personal todo lo relacionado con la investigación, prueba, traslado a laboratorios, etc.

5º Asesorar a la Jefatura y Plana Mayor Regional, sobre la prevención de delitos y en la realización de campañas públicas de educación en tal sentido.

6º Instalar y operar medios técnicos tendientes a descubrir organizaciones delictivas.

Grupo Leyes Especiales:

Art. 53. — Tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- 1º Planificar, dirigir y ejecutar las operaciones policiales, tendientes al mantenimiento de las buenas costumbres y a la prevención y represión de los delitos especiales.
- 2º Ejecutar operaciones tendientes a eliminar

la elaboración y distribución de alcaloides o afines, nocivos para la salud.

- 3º Inspeccionar los lugares, donde se presume que se infringen leyes especiales.
- 4º Mantener servicios confidenciales.
- 5º Asesorar al Jefe y Plana Mayor Regional, en lo concerniente a infracciones de Leyes Especiales.
- 6º Registrar los antecedentes sobre traficantes, prostitución, pervertidos sociales, viciosos, juegos prohibidos, lugares o locales de diversión que constituyen objetivos de vigilancia.
- 7º Administrar los fondos secretos, destinados a la investigación de éstos delitos.

Grupo Técnico - Criminalista:

Art. 54. — Su personal especializado, garantizará en algunos aspectos y en determinadas ramas de la investigación, las pruebas que sin el especialista no se hubieran logrado o necesiten ese complemento.

Serán sus funciones:

- 1º Apoyar técnicamente con personal y medios, a las dependencias de la Unidad Regional, en lo que concierne a la protección, levantamiento y transporte de rastros y vestigios y análisis primarios.

Grupo Asuntos Juveniles:

Art. 55. — Serán sus funciones:

- 1º Planificar y coordinar las operaciones policiales tendientes a sustraer a los menores de la influencia de delincuentes, viciosos y pervertidos sexuales.
- 2º Asesorar a la Jefatura y Plana Mayor Regional, sobre asuntos juveniles y delincuencia de menores y todo lo concerniente a esta especialidad.

Bomberos:

Art. 56. — Tiene a su cargo y control el personal, vehículos y demás elementos y materiales propios de la especialidad. Sus funciones serán:

- 1º Planificar y ejecutar las acciones tendientes a prevenir y extinguir los siniestros.
- 2º Actuar en el salvamento de personas y bienes, como consecuencia de incendios, inundaciones, estragos, etc.
- 3º Intervenir en toda otra actividad funcional que se le ordene expresamente en relación a su misión específica.

Art. 57. — El Jefe de esta dependencia, ocasionalmente, podrá, ser también el Oficial de Bomberos de la Unidad Regional.

Tránsito:

Art. 58. — Serán sus funciones:

- 1º Planificar, regular y controlar el tránsito, por sí o en colaboración con otros organismos oficiales o particulares.
- 2º Actuar como Policía de Tránsito labrando las Actas de contravenciones y aplicando las multas correspondientes.
- 3º Planificar y asesorar en circunstancias especiales, como consecuencia de grandes servicios, bloqueos de rutas, caminos, calles, etc.
- 4º Operar y mantener el sistema técnico de control de las rutas y caminos.
- 5º Informar a las autoridades pertinentes sobre la destrucción de señales en los caminos.

- 6º Llevar los registros de accidentes de tránsito que ocurran en su jurisdicción, como de todo detalle relacionado con la estadísticas, investigaciones y causas de los accidentes.

- 7º Proponer las normas que considere de mayor efectividad y seguridad para el tránsito.

Unidades para Control de Disturbios:

Art. 59. — Serán sus funciones:

- 1º Planificar, dirigir y ejecutar conjuntamente con otras unidades de seguridad, los servicios y las intervenciones que deben realizar relacionadas con el Orden Público y las operaciones especiales de seguridad.
- 2º Colaborar en los servicios que se originen por grandes siniestros o emergencias motivadas por desastres de origen natural.
- 3º Actuar como unidad antiguerrillera en zonas urbanas o rurales.
- 4º Apoyar y colaborar con otras dependencias de seguridad en las operaciones generales, en especial en la prevención de delitos, cuando la situación así lo permita.

Art. 60. — La Unidad de Control de Disturbios estará constituida por efectivos de Infantería y podrá pedir colaboración a otras dependencias de seguridad para efectuar operaciones especiales cuando la situación así lo requiera, teniendo presente que la Caballería no debe ser empleada en la represión y control de disturbios, las que podrán actuar conjuntamente o en forma separada, según la situación que el momento lo aconseje.

Alcaidía Policial:

Art. 61. — Teniendo presente que la Plana Mayor Policial a nivel Jefatura absorbe la Sección Alcaidía, únicamente será incluida en las Unidades Regionales Nros. 2 y 3.

Perros:

Art. 62. — Colaborará con las restantes dependencias policiales en tareas propias de sus medios, y dependerá del Sub-Jefe de la Unidad Regional, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Cuátrismo:

Art. 63. — Intervenirá directamente en todo lo relacionado con los delitos que se cometan en zonas rurales, especialmente en lo que atañe a semovientes, útiles y elementos agrícolas ganaderos.

Art. 64. — Intervenirá en los controles de guías, embarques, traslados, etc. de animales y todo lo concerniente a esta dependencia.

Capítulo XIII

Unidades de orden público

Art. 65. — Las constituyen las Comisarias y Sub-Comisarias de acuerdo con el capítulo correspondiente de la Ley Orgánica Policial.

Art. 66. — Las Comisarias Seccionales y de Distrito, y las Sub-Comisarias en sus respectivas zonas de responsabilidad, tienen a su cargo el cumplimiento de las funciones de Policía de Seguridad y Judicial, cuya reglamentación deberá determinar en forma concisa sus alcances.

Art. 67. — La prevención será principal objetivo que se cumplirá en la forma espontánea y

eminentemente dinámica. La mayor parte de sus efectivos de personal y otros medios, se empeñarán en el cumplimiento de esta misión, mediante el patrullaje organizado y controlado adecuadamente, salvo en aquellas regiones en que su acción se considere imposible.

Art. 68. — El reglamento de las Comisariás y Sub-Comisariás (R.C.S.) determinará la organización interna de estas unidades; la distribución de autoridades y responsabilidad de sus integrantes y las normas básicas de su funcionamiento.

Art. 69. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 70. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Nogueira

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 3067 Fac. Nº 0397

MUNICIPALIDAD DE METAN

Metán, 22 de abril de 1970

LICITACION PUBLICA Nº 1/70

Llámase a Licitación para el día 11 de mayo de 1970 a horas 11 para EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL RADI URBANO DE LA CIUDAD.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de esta Municipalidad hasta el día 4 de mayo de 1970. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 CINCUENTA (\$ 50,00).

Oscar Marcelo Saravia Toledo
Intendente Municipal

Rafael A. Fonzalida
Secretario Municipal

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 29-4 al 4-5-70

O. P. Nº 2967 Fac. Nº 0385

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3031/70 y Agregados

Llámase a Licitación Pública C-1 Nro. 15/70 para el día 11 de mayo de 1970 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ropa, uniformes y equipos, con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Provincias de Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. El Jefe del Departamento Administración. Buenos Aires, 22 de abril de 1970. — NOEMI

E. D. DE MARTINEZ, Jefa Departamento Administración.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 22-4 al 4-5-70

O. P. Nº 2880 Fac. Nº 0379

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 102

Licitación Pública Nº 102, para la ejecución de las obras de la Ruta 34 - Tramos: PICHANAL - EMBARCACION (obras básicas y pavimento bituminoso). Presupuesto: \$ 2.605.200,—. Alternativa: \$ 2.604.000,—. Depósito de garantía: \$ 26.052,— y \$ 26.040,—, respectivamente.

· EMBARCACION - GENERAL BALLIVIAN (obras básicas, pavimento bituminoso y puente oblicuo de hormigón armado). Presupuesto: \$ 5.969.700,—. Alternativa: \$ 5.907.100,—. Depósito de garantía: \$ 59.697,— y \$ 59.071,— respectivamente, en jurisdicción de la Provincia de Salta - Presupuesto en conjunto indivisible. (Exptes.: 3368 - 5º - 1970 y 3582 - 5º - 1970). Presentación propuestas: 6 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

Pesos Ley 18.188 28,40 e) 15-4 al 6-5-70

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 3084 Fac. 0410

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA

SALTA

NOTIFICASE en legal forma al Sr. RAUL FELIX MUÑOZ, Expte. Nº 466-C/68, que por Res. Nº 1.678/70 este Tribunal de Ctas. de la Pcia. lo declara responsable solidario conjuntamente con el Sr. Eugenio Muñoz, por la suma de Pesos Ley 18.188 MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UNO CON UN CENTAVO, debiendo abonar dicho importe en Habilitación de Pagos de este Cuerpo, calle Gral. Güemes Nº 550, Salta, en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 28 de abril de 1970.

C. P. N. ALBERTO L. GARCIA CAINZO
Presidente

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 2944 T. Nº 2635

Se comunica que por llamado a licitación privada por parte de la Municipalidad de General Güemes se hizo cargo de la explotación del Buffet de la Terminal de Omnibus de Gral. Güemes a partir del 1º de marzo de 1970 el señor JORGE FLORES, en reemplazo del anterior adjudicatario señor NICOLAS SARATE. Oposiciones en la Se-

cretaría Municipal de la Municipalidad de Gral. Güemes. — Américo Juan Ramos, Contador.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-4 al 5-5-70

EDICTOS DE APREMIO

O. P. N° 3081 Fac. N° 0409
Expte. de Apremio N° 42.521/67

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ALBERTO VELARDE y otros y a don JOAQUIN BARRIOS MAMANI y NORBERTA BRITES o al/los que se consideren con derecho, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Alberto Velarde y otros, y Joaquín Barrios Mamani y otro, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de Apremio N° 42.521/67, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3080 Fac. N° 0408
Expte. de Apremio N° 41.992/67

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don PEDRO ALBERTO VILLAR o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Pedro Alberto Villar, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de Apremio N° 41.992/67, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3079 Fac. N° 0407
Expte. de Apremio N° 41.889/67
Folio 11

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ALBERTO PACIFICO VARGAS o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de

Rentas contra don Alberto Pacifico Vargas, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según Expediente de Apremio N° 41.889/67, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. - Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3078 Fac. N° 0406
Expte. de Apremio N° 40.801/67
Folio 11

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ARMANDO TEODORO GUZMAN o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Armando Teodoro Guzmán, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según Expediente de Apremio N° 40.801/67, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3077 Fac. N° 0405
Expte. de Apremio N° 39.922/67
Folio 10

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a la "UNION INMOBILIARIA del NORTE - SOCIEDAD ANONIMA" y a doña PRIMIIIVA GOITIA, o al/los que se consideren con derecho, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra doña Primitiva Gotia, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de apremio N° 39.922/67, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3076 Fac. 0404
Expte. de Apremio N° 38.875/67
Folio 10

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley

3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ALBERTO CESAR VELARDE y otros, y a don FELIPE MARTÍN ROMANO, o al/los que se consideren con derecho, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Felipe Martín Romano, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de apremio N° 38.875/67, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3075

Fac. N° 0403

Expte. de Apremio N° 38.198/67

Folio 10

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don LISANDRO YAÑEZ o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Lisandro Yañez, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según Expediente de Apremio N° 38.198/67, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3074

Fac. N° 0402

Expediente de Apremio N° 23.756/65

Folio 22

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don EUSTAQUIO ZERPA o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Eustaquio Zerpa, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según Expediente de Apremio N° 23.756/64, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3073

Fac. N° 0401

Expte. de Apremio N° 19.272/64

Folio 22

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ANDRES DONATO GONZALEZ o al/los que se consideren con derecho, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Andrés Donato González, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según Expediente de Apremio N° 19.272/64, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3072

Fac. N° 0400

Expte. de Apremio N° 16.482/63

Folio 19

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a doña ISOLINA URQUIZA DE MARCHIN, y a doña MARIA YOLANDA MUÑOZ y doña ESTHER MUÑOZ o al/los que se consideren con derecho, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra doña Isolina Urquiza de Marchin y María Yolanda Muñoz y otra, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de apremio N° 16.482/63, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. N° 3071

Fac. N° 0399

Expte. de Apremio N° 4.058/59

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a los señores EMILIO ESPELTA; GUILLERMO FRIAS; CARLOS SERREY; ATILIO CORNEJO; ENRIQUETA ESPELTA de SERRANO; JUAN ANTONIO URRESTARAZU; ANGEL ROMAN BASCARI; ANGELA BORELLI de BALDI; MARIA ANGELICA BALDI de VANNELLI; BLANCA ROSA BALDI y PEDRO GERARDO BALDI, y don SILVESTRE FIGUEROA o el / los que se consideren con derecho, para

que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra don Silvestre Figueroa, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de apremio Nº 4.058/59, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. Nº 3070 Fac. Nº 0398

Expte. de Apremio Nº 2.613/59

Folió 30

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don RAUL ALEJANDRO ARELLANO o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de

Rentas contra don Raúl Alejandro Arellano, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario", según expediente de apremio Nº 2.613/59, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1970.

MARIO MARTINEZ

Jefe Sec. Apremio - Direc. Gral.
de Rentas - a/c. Int. del Dpto.

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 30-4 al 5-5-70

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 3027 T. Nº 0389

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

A realizarse los días 7 y 8 de mayo de 1970. Exhibición: 4, 5 y 6 de mayo de 1970. Pólizas Comprendidas: Las que han sido emitidas hasta el 30-11-69, con vencimiento al 28-2-70. Se rematarán: Alhajas, herramientas, muebles, heladeras, combinados, lavarropas, radios, etc.

Pesos Ley 18.188 21,60 e) 27, 30-4 y 4-5-70

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 3112 T. Nº 2759

El Dr. JORGE GONZALEZ FERREYRA, Juez en lo Civil y Comercial Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de don JUAN MONTOYA. Expediente Nº 55.730/69 para que hagan valer sus derechos. — Salta, 30 de abril de 1970. — Esc. MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 15-5-70

O. P. Nº 3111 T. Nº 2762

El señor Juez de Primera Instancia, 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Salta, Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, cita por edictos que se publicarán durante diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de don ANTOLIN AYBAR, Expte. Nº 44.404/69, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 17 de abril de 1970. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 15-5-70

O. P. Nº 3093 T. Nº 2765

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 5ta. Nominación de Salta, Dra. ELOISA G. AGULAR, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en el juicio Sucesorio de LUCIA VALVERDI de MARTINEZ, Expte. Nº 21.594/70. — Esc. MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 15-5-70

O. P. Nº 3092 T. Nº 2766

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 2da. Nominación de Salta Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de ELOY RAMIREZ. Juicio Sucesorio. Expte. Nº 44.127/69. — Secretario MILTON ECHENIQUE AZURDUY. — Salta, abril 24 de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 15-5-70

O. P. Nº 3085 T. Nº 2758

Juzgado Civil y Comercial, Primera Nominación emplaza por treinta días a interesados en sucesión Gonzalo Junquera. Publíquese por diez días. — MANUEL ZAMBRANO OUTES, Secretario

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 30-4 al 14-5-70

O. P. Nº 3059

T. Nº 2741

SUCESORIO DE ASUNCION CONCEPCION TABARCACHI DE MIRANDA. — El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a los acreedores y herederos para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos. Fdo.: VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez; Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario. — Salta, 13 de abril de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 29-4 al 13-5-70

O. P. Nº 3056

T. Nº 2738

El señor Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Herminia Usandivaras de Lobo - Sucesorio Expte. Nº 38.319 /70. Publíquese por diez días. — Secretaria LILIANA PAZ. — Salta, 27 de abril de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 29-4 al 13-5-70

O. P. Nº 3045

T. Nº 2732

La Dra. MARIA TERESA LOPEZ JORDAN, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, en juicio: sucesorio de Salomón Adris y Teresa Modesta Mendieta de Adris", cita y emplaza a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 22 de abril de 1970. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 28-4 al 12-5-70

O. P. Nº 3030

T. Nº 2717

El Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERNANDO RAMOS - Sucesorio Expte. 4641. — Salta, abril 17 de 1970. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 27-4 al 11-5-70

O. P. Nº 3026

T. Nº 2710

El Dr. GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de ISABEL RUFINA SASSARINI, expediente Nro. 38.151/1970, para que en el término perentorio de treinta días, concurren a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquense por diez días. — Salta, 17 de abril de 1970. — Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 24-4 al 8-5-70

O. P. Nº 3010

T. Nº 2700

El Juez Dra. Eloisa G. Aguilar, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación de la ciudad de Salta, Cita a herederos y acreedores de JOAQUIN OCAÑA CARRASCOSA por el término de treinta días. — Salta, 23 de febrero de 1970. — Dra. NELLY ROSA FERNANDEZ, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 24-4 al 8-5-70

O. P. Nº 3009

T. Nº 2701

El Sr. Juez Dr. Vicente Nicolás Arias, a cargo del Juzgado de Primera Inst. Civil y Comercial, Segunda Nominación de la ciudad de Salta, CITA a herederos y acreedores de ANGEL CASTELLANI y PIERINA PATERLINI DE CASTELLANI por el término de treinta días. — Salta, 19 de febrero de 1970. - Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 24-4 al 8-5-70

O. P. Nº 2998

T. Nº 2683

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don. PEDRO DIAZ y Dña. JUANA WIERNA DE DIAZ, por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 17 de abril de 1970. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 23-4 al 7-5-70

O. P. Nº 2996

T. Nº 2687

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de MANUEL GONÍ, a hacer valer sus derechos dentro de los diez días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 9 de abril de 1970. — Firmado Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 23-4 al 7-5-70

O. P. Nº 2979

T. Nº 2669

La Dra. Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. C. Quinta Nominación cita a herederos y acreedores de la Sucesión de ANA SCHERER DE SCHUBERT, Expte. Nº 21.647/1970, por treinta días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos 10 días en El Economista y Boletín Oficial. — Salta, abril de 1970. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22-4 al 6-5-70

O. P. Nº 2968

T. Nº 2658

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, Dr. Gregorio R. Araoz, cita y

emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARINA LIA POSSE DE LOPEZ - Sucesorio. Expte. N° 38.240/70. Publíquese por 10 días. Secretaría Dra. Liliانا E. Paz.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22-4 al 6-5-70

O.P. N° 2964 T. N° 2649

El Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. Elisa Margarita Maiz Pérez de Bardeci para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. — Salta, abril 16 de 1970. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-4 al 5-5-70

O.P. N° 2953 T. N° 2652

El señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C., 3ra. Nominación, Dr. Gregorio R. Aráoz, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IRMA RAMOS DE ZARATE. Sucesorio: Expte. N° 38.264/70. Publíquese por 10 días. Secretaría Dra. Liliانا E. Paz.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-4 al 5-5-70

O.P. N° 2951 T. N° 2640

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Com. del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por el término de diez días a acreedores y herederos de Don RAMON ABADIA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 26 de febrero de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-4 al 5-5-70

O.P. N° 2948 T. N° 2638

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez civil y comercial de Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de: CASIMIRA BANAGASTA DE HERMAN. Expte. N° 40.185/70, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 16 de 1970. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-4 al 5-5-70

O.P. N° 2947 T. N° 2637

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de Juan Fucho, para que hagan valer sus derechos. — Metán, 17 de abril de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-4 al 5-5-70

O.P. N° 2937 T. N° 2621

El señor Juez de Ira. Instancia 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO ALTOBELLI. — Salta, marzo 20 de 1970.

— Edictos 10 días. — Dra. Nelly Rosa Fernández, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20-4 al 4-5-70

O.P. N° 2935 T. N° 2619

María Teresa López Jordán, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de don ALBIERO PELLEGRINO, para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expte. N° 39.918/69. — Secretaría, 13 de abril de 1970. — Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20-4 al 4-5-70

O.P. N° 2934 T. N° 2616

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de la Sucesión de Bernabé Graciano Boedo, para que hagan valer sus derechos. — Metán, 16 de abril de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20-4 al 4-5-70

O.P. N° 2933 T. N° 2617

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de la Sucesión de Miguel Mendoza; para que hagan valer sus derechos. — Metán, 16 de abril de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20-4 al 4-5-70

O.P. N° 2932 T. N° 2618

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. Vicente Manuel Soña o Manuel Vicente Soña; para que hagan valer sus derechos. — Metán, 15 de abril de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20-4 al 4-5-70

REMATE JUDICIAL

O.P. N° 3107 T. N° 2779

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de mayo de 1970 a horas 17.30 en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos. Ejec. Prendaria "MARGALEF JO-

SE vs. HAYDEE PRUDENCIO DE ARIAS". Expte. Nº 44.010/69, Remataré con base de Pesos Ley 18.188 3.024; 1 juego de dormitorio estilo inglés compuesto de 1 ropero; 1 cama, 2 mesas de luz unidas, 1 cómoda con marco y espejo, un colchón: el que puede ser revisado en Bartolomé Mitre 37; Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta, Sin Base. Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 6-5-70

O. P. Nº 3105 T. Nº 2761

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Porción indivisa de un inmueble ubicado en esta ciudad: Alvarado Nº 135

El 12 de mayo p. a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia C. y C. Sexta Nominación en juicio: "EJECUCION HIPOTECARIA c/HOLMQUIST ANGELICA DAHN DE y del menor HOLMQUIST CARLOS ARTURO BENITO, expediente Nº 3853/69 procederé a rematar Sin Base, al mejor postor y dinero de contado, la porción indivisa que corresponde al codemandado CARLOS ARTURO BENITO HOLMQUIST equivalente a las 9/20 partes sobre un inmueble ubicado en esta ciudad interno calle Alvarado Nº 135, individualizado con la letra "E" en el plano Nro. 1765, Dirección de Inmuebles, con una extensión de 13,60 mts. en su costado Norte y Sud y 25,45 mts. y 25,55 mts. en sus costados Este y Oeste, respectivamente, superficie total 346,80 mts.2. Nomenclatura catastral Sección C, Manzana 4, Parcela 56, Catastro 31.764. Límites y demás datos en su título folio 11 asiento 1 libro 186 R. I. Capital. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. 5 publicaciones en Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 8-5-70

O. P. Nº 3104 T. Nº 2767

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL — SIN BASE

Una heladera familiar y un televisor

El 7 de mayo de 1970, a las 18, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, una heladera familiar eléctrica,

marca Hartman, Nº 95.887 y un televisor marca Eleven Nº 25.433 con su correspondiente mesa rodante. Revisarlos en calle H. Irigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "CAUSARANO, Miguel vs. Manuel GRANADO - Prep. vía ejecutiva y embargo preventivo", Expte. Nº 39.722/69. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 y 5-5-70

O. P. Nº 3103

T. Nº 2772

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 18 de mayo de 1970 a horas 17, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nominación en los autos - Ejecución Hipotecaria "PEREZ MILAGRO YAÑEZ DE vs. LOPEZ NESTOR" Expte. Nº 38.004/69, Remataré con base de Pesos Ley 18.188 UN MIL PESOS (\$ 1.000,00) base del crédito: El inmueble ubicado en esta ciudad, designado como lote 9, de la manzana 31 del plano 3622, le corresponde a don NESTOR LOPEZ, por título que se registra a folio 339, asiento 1 del libro 419 de R. I. de Capital, Catastro 51.032, Sección P. Parcela 9; Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial, 5 días en diario El Economista y 5 días en diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 8-5-70

O. P. Nº 3102

T. Nº 2777

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 22 de mayo de 1970 a horas 17,15, en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez de 3ra. Nom. en autos - Ejec. Prendaria "M.S. S.R.L. vs. VARGAS VICTOR SIMON, VARGAS CONCORA VICTOR y TORRES ALBERTO", Expte. Nº 37.908/69, remataré con base de Pesos Ley 18.188 2.805,00 base del crédito reclamado; Una motocicleta marca GILERA de 185 c.c. de capacidad modelo SPRING COUNTRY motor Nº 99-03261 con sus accesorios; la que puede ser revisada en Caseros 760. Señal: 30% a cta. de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. — NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurrido quince minutos de espera efectuaré una nueva subasta, Sin Base. — Santiago 655, Tel. 17260.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 6-5-70

O. P. Nº 3101 T. Nº 2773

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 22 de mayo de 1970 a horas 17 en Santiago del Estero 655 por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos. Ejecución Prendaria "B.B.B.S.A.I.C.A.C.I. vs. NIETO PEDRO PIO", Expte. Nº 34.475/69, remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.100,02 base del crédito reclamado; Una camioneta marca Ford Tipo F. 100 color celeste modelo año 1960, motor Nº JOBA-11389; la que puede ser revisada en Ciudad Perico - Jujuy. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 6-5-70

O. P. Nº 3100 T. Nº 2775

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 20 de mayo de 1970 a horas 17.30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "B.B.B.S.A. vs. ZOTTO JUAN CARLOS ENRIQUE". Expediente Nº 37.156/69, remataré con base de Pesos Ley 18.188 7.059,19 base del crédito reclamado; Un automóvil marca CHEVROLET tipo Super mod. 1964, motor Nº 234-04-500 Chasis Nº C. 1966-9; el que puede ser revisado en calle General Güemes 655, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, 28 de abril de 1970. — Ernesto V. Solá, Mart. Público. Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 6-5-70

O. P. Nº 3099 T. Nº 2775

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 19 de mayo de 1970 a horas 17.30 en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: Embargo Preventivo y Preparación de Vía Ejecutiva "GUAYMAS PABLO ANDRES vs. GONZALEZ CORNELIO" Expediente Nº 54.685/68, remataré con base de Pesos Ley 18.188 1.166,70, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; El Inmueble ubicado en la capital, catastrado bajo el Nº 66139, Sección H, Manzana 40 Parcela 37b; le corresponde a don CORNE-

LIO GONZALEZ, por título inscripto a folio 266 asiento 3 del libro 220 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. — Ernesto V. Solá, Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 4 al 15-5-70

O. P. Nº 3098 T. Nº 2776

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 11 de mayo de 1970 a horas 17, en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos. Ejecutivo "LUXOR S.R.L. vs. LUIS BELISARIO FLORIO". Expte. Nº 5905/68, remataré Sin Base: Un combinado de pie eléctrico marca "RANSER" en buen estado de conservación; el que puede ser revisado en el escritorio del suscripto Martillero. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte. — Ernesto V. Solá. Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 y 5-5-70

O. P. Nº 3097 T. Nº 2768

Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL — SIN BASE****Una máquina de escribir y dos de calcular**

El 6 de mayo de 1970, a las 17 y 30 hs. en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré SIN BASE, una máquina de escribir marca Olivetti; una máquina divi-suma, eléctrica marca Olivetti y una máquina de calcular marca Olivetti. Revisarlas en Avda. Chile Nº 1380/82, ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "ALDERETE, Néstor Oscar vs. S. A. TABACOS INDUSTRIALIZADOS C. I. e I. Ejecutivo", Expte. Nº 39.505/69. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 y 5-5-70

O. P. Nº 3091 T. Nº 2770

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 5 de mayo de 1970 a horas 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos - Ejecutivo "LAHME HERNAN vs. ALTOBELLI HUMBERTO LUIS", Expte. Nº

26.035/69, remataré Sin Base; 1 heladera familiar color verde de 12 pies cúbicos de capacidad marca OLLERI sin motor, usada; la que puede ser revisada en el escritorio del suscripto martillero. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte. — Ernesto V. Solá, Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 y 5-5-70

O. P. Nº 3095 T. Nº 2760

Por: RAUL RACIOPPI

El 5 de mayo 1970, hs. 11, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base: Un lote de alfajías de nogal de 1.00 mt. lineal (1 x 3); Un lote de alfajía de palo amarillo de 500 mts. lineales (1 x 3) en poder del demandado como dep. judicial. Pueden verse en calle Pellegrini 676, ciudad. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: Eckardt, Carlos S.R.L. vs. Hadad, Emilio". Ejecutivo. Expte. 55.863/69. Señal: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 6-5-70

O. P. Nº 3090 T. Nº 2753

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Automóvil "DKW", Modelo 1963

El 6 de mayo de 1970, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.1888, Un mil seiscientos, importe equivalente al capital reclamado y a lo presupuestado para accesorios legales, un automóvil, marca "DKW", mod. 1963, motor Nº 886107756-04, sin patente municipal, en regular estado de conservación y funcionamiento, el cual puede revisarse en calle Alvarado Nº 245 de esta ciudad. En el acto 30% de señal a cuenta de la compra. Comisión a cargo del adquirente. Publicación edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nom., en juicio: "BENAVIDEZ, Pedro vs. DE ALMEIDA, Rubén. Ejecutivo", Expte. Nº 4623/70.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. Nº 3088 T. Nº 2755

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL,

Un inmueble en esta Ciudad

Base Pesos Ley 18.188 6.500

El 15 de mayo de 1970, a las 17, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la Ba-

se de Pesos Ley 18.188 6.500 (\$ 650.000 m/n.), importe del crédito hipotecario, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvarado Nº 1556 esquina Pasaje Calchaquí de esta ciudad. Superficie: 193 m². 80dm². Linderos: Norte: lote Nº 16; Sud calle Gral. Alvarado; Este: Pasaje Calchaquí y Oeste: con propiedad de Welindo Toledo y/o Sucesores. Nomenclatura catastral: Partida Nº 24.709, circunscripción Ira., Sección F, manzana 1, parcela 6. Corresponde esta propiedad a la señora CLEMIRA FRANCISCA LUCARDI DE GAUDELLI por títulos que se registran al folio 377 asiento 4 del libro 154 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Compañía Argentina de Seguros Anta S. A. vs. Gaudelli, Clemira Francisca Lucardi de - Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 2.400/68. Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188.23,00 e) 30-4 al 14-5-70

O. P. Nº 3087 T. Nº 2756

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un piano — Sin Base

El 7 de mayo de 1970, a las 17, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré Sin Base, un piano marca Breyer - Jean Hering - Hamburgo. Industria Alemana. Revisarlo en el Monoblock B, 3er. Piso, Dpto. 20 del Parque San Martín. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Cooperativa Popular Salteña de Crédito Ltda. vs. Rojas, Héctor Daniel y Rojas, Héctor Francisco - Prep. vía ejecutiva y Emb. preventivo", Expte. Nº 39.629/69. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. Nº 3086 T. Nº 2757

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un automóvil marca Ford mod. 1946 — Sin Base

El 6 de mayo de 1970, a las 17, en calle Urquiza 326, ciudad, remataré Sin Base, un automóvil marca Ford modelo 1946, motor de seis cilindros. Revisarlo en el taller de chapa y pintura ubicado en calle Urquiza esq. Jujuy, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "TORRES MOLFINO, Manuel vs. YESSA, José Antonio - Ejecutivo", Expte. Nº 38.340/68. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 30-4 al 5-5-70

O. P. Nº 3065 T. Nº 2748

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Máquina Impresora Minerva marca "Diamont" Nº 57385

El 8 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 en juicio: "EJECU-

ACION FISCAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Vs. SUCESORES DE ROMULO D'UVA", Expte. Nº 72.123/68 por orden del señor Juez Federal remataré Sin Base, dinero de contado una máquina impresora Minerva marca "Diamont". Nº 57.385 formato 24 x 33 en poder del depositario judicial señor Victor Hugo D'Uva, calle Buenos Aires 776. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: Boletín Oficial y Norte 3 días.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 29-4 al 4-5-70

O. P. Nº 3061 T. Nº 2743

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL — BASE: \$ 2.133,32 y 4.066,66

Dos lotes de terreno en esta ciudad

El 15 de mayo de 1970, a las 18, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con las BASES de \$ 2.133,32 y 4.066,66 Pesos Ley 18.188, dos fracciones de terrenos unidas entre sí, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicados en calle o Avda. San Martín entre calle Olavarría y las vías del Ferrocarril Gral. Belgrano. Superficie total de ambas fracciones: 21.559,14 m2. Nomenclatura catastral: Sección L, Manzana 11a., Parcela 1 y 2, Partidas Nros. 1763 y 1645. Corresponden estos terrenos al Club Deportivo y Cultural American Oeste. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "CONSTRUCTORA S.R.L. vs. CLUB AMERICAN OESTE Y ROJAS, Oscar - Ejecutivo", Expte. Nº 56.294/70. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 29-4 al 13-5-70

O. P. 3058 T. Nº 2740

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 7 de mayo de 1970 a hs. 17, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nominación en autos - Prep. Via. Ejec. y Emb. Prev. "SALTA VENTA S.R.L. vs. SERNA PEDRO A. y JUAN A.". Expte. Nº 37.149/69; Remataré Sin Base: 1 heladera familiar marca "Rivald" gabinete color blanco Nº 27904; la que puede ser revisada en el escritorio del suscripto Martillero: Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, 24 de abril de 1970. Ernesto V. Solá, Mart. Públ. Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 29-4 al 4-5-70

O. P. Nº 3057

T. Nº 2739

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 19 de mayo de 1970 a horas 17, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: Ejecución Prendaria "M.S. S.R.L. vs. ABALOS LEON y GIMENEZ RAMON ROSA". Expte. Nº 38.094/69, Remataré con base de Pesos Ley 18.188, 758,00 base del crédito prendario reclamado; 1 motocicleta marca MIVAL de 125 c.c. motor Nº 64942; la que puede ser revisada en calle Caseros 760, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, 24 de abril de 1970. — Ernesto V. Solá, Mart. Públ.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 29-4 al 4-5-70

O. P. Nº 2986

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Mitad indivisa de un inmueble ubicado en Metán (Pcia. de Salta)

Base: \$ 2.823,52

El día 8 de mayo de 1970 a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta Ciudad, remataré: con base de \$ 2.823,52 (Pesos Ley 18.188 Dos mil ochocientos veintitres con cincuenta y dos centavos) importe del crédito reclamado en autos: La mitad indivisa de un inmueble ubicado en la Ciudad de Metán (Dpto. del mismo nombre) ubicado entre las calles San Martín y Pueyrredón, dicha mitad indivisa, correspondiente a los derechos y acciones en esa proporción le pertenece al señor Juan Ernesto Cruz, por título inscripto, a folio 96, asiento 1, del libro 14 de R. I. de Metán. Catastro Nº 2829, Sección A, Manzana 49, Parcela 2, Valor Fiscal \$ 1.460. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "Moto Salta S.R.L. c/Cruz, Juan Ernesto y OT. E.P. y P.V.E." Expte. Nº 4027/69. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 23-4 al 7-5-70

O. P. Nº 2980

T. Nº 2668

Por: **ADOLFO A. SYLVESTER**

JUDICIAL

Inmueble en Orán

El día 12 de mayo de 1970, a horas 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, 16.700, un inmueble de propiedad de los demandados y ubicado en Colonia Santa Rosa, Dpto. de Orán, con la exten-

sión, límites, etc., que dan sus títulos inscriptos al folio 237/8, asiento 1 / 2 del Libro 26 R. I. Orán, Sec. A., Manz. 36, Parc. 4, Catastro 3637, con todo lo edificado, cercado y adherido al suelo. Señá 30% a cuenta de la compra. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. y C., en juicio "Ejecución hipotecaria - Fanny Dora Leguizamón de Esteban (Administradora judicial de la Sucesión de Mariano Esteban) vs. Ramón Corrales y Modesta Medina de Corrales", Expte. Nº 44.348/69. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 22-4 al 6-5-70

O. P. Nº 2974 T. Nº 2667

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 14 de mayo de 1970 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición del señor Juez de 6ta. Nominación, en autos: Ejec Prendaria "B. B. B. S.A.I.C.A.C.I. vs. LUNA PEDRO" Expediente nº 2626/68, remataré con Base: de Pesos Ley 18.188, 6.542,10. Base del Crédito reclamado: Un Inmueble ubicado en la Capital, catastro Nº 517, Sección G, Manzana 19, Parcela 33, le corresponde a PEDRO LUNA, por Título inscripto a Folio 149, Asiento 1 del Libro 231 de R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio; comisión cargo comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Citase: por estos Edictos al Acreedor Hipotecario, señor DOMIENGO INIESTA, para que comparezca a hacer valer sus derechos en término de 9 días perentorios bajo apercibimiento de lo dispuesto por arts. 471 y 481 del C. — Ernesto V. Solá - Tel. 17260.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 22-4 al 6-5-70

O. P. Nº 2970 T. Nº 2662

Por: MARTÍN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Inmueble en General Güemes. Lote 25. Manzana 6, plano 442

Base \$ 188.920 (Pesos Ley 18.188, 1.889,20)

El 11 de mayo p. a las once y treinta en el hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado 621, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Ira. Instancia C. y C. Segunda Nominación en juicio: "Ejecución Hipotecaria Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Domingo Milagro Fuentes", Expte. Nº 43.946/69, remataré con la base de un mil ochocientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos ley 18.188 (m\$ñ. 188.920) un inmueble, con todo lo plantado, enclavado y edificado, ubicado en las adyacencias de General Güemes, plano de loteo de la finca denominada "La Población" Nº 442, Lote 25 manzana 6. Catastro 4412. Superficie trescientos mts:2 (10 x 30). Con límites y demás datos en su título inscripto al folio 237, asiento 1 libro 31 R. I. Güemes. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Diario Norte y Boletín Oficial, 10 publicaciones.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 22-4 al 6-5-70

O. P. Nº 2940

T. Nº 2623

Por: RAUL RACIOPPI

Un Inmueble en esta Ciudad

El 8 de mayo de 1970, a horas 17.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 3.720,00 un inmueble ubicado en calle Las Heras Nº 53, ciudad, inscripto a folio 337 y 339, asiento 4 y 12 del libro 4 y 446 de R. I. Capital, Catastro Nº 7279, Sección B, manzana 99, parcela 4. Ordena señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nominación. Juicio "Figuroa Leonor vs. Luna Hipólito Prudencio" Ejec. Hipotecaria Expte. Nº 55291/69, señá 30%, comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 20-4 al 4-5-70

O. P. Nº 2938

T. Nº 2626

Por: EFRÁIN RACIOPPI

Una casa en esta Ciudad

El 7 de mayo de 1970, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 16.886,25, una casa en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. de los demandados ubicado en esta ciudad en la calle "Los Amancay" Nº 136 (Villa Las Rosas", designado como parcela 26; manzana 29 "a"; inscripto a fol. 120; asiento 7 del Libro 173 R.I. de la Capital; Catastro Nº 27.428; Sección O. Ordena Juez de Ira. Inst. C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "F. C. E. B. y otro vs. Figuroa Armando Fernando y Susana Olivares de". Ejec. Hipotecaria. Expte. 40207/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días Boletín Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 20-4 al 4-5-70

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 2924

T. Nº 2615

Se comunica que en los autos: "LOPEZ ROBLES, Alonso, s/Concurso Civil" que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación por expediente número 38.048/69, se ha resuelto declarar a Dn. Alonso López Robles, domiciliado en calle Belgrano Nº 1470 de Salta en Corcurso Civil, y se ha designado Síndico al Dr. Carlos R. Pagés domiciliado en calle España 568, segundo piso, Dto. 6, ante quien deberán en el término de treinta días los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber que se ha ordenado la prohibición de hacer pagos o entregas de efectos al fallido bajo apercibimiento de que los que los hicieren no quedarán exonerados de sus obligaciones a favor de la masa. — Salta, 10 de marzo de 1970. — Dra. Lilita Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20-4 al 4-5-70

ADICION DE NOMBRE

O. P. Nº 3091

S/C. Nº 0049

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta, Nominación, hace saber que en el Juzgado a su cargo se tramitan los autos: "TORRES, Ventura - Adi-

ción de Nombre", expediente Nº 21593/70 en el que Ventura Torres solicita la adición del nombre DELIA. Para oposiciones en Secretaría de Juzgado (art. 17 ley 18.248). — Salta, 24 de abril de 1970. — MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Sin cargo

e) 4-5-70

Sección COMERCIAL**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

O. P. Nº 3108

T. Nº 2778

Entre los señores RICARDO EBERMAYER con domicilio real en calle Zuviria Nº 945 de esta ciudad, CESAR GERARDO SALADO, ROBERTO RAUCH, SEVERIANO CARLOS SALADO y HUMBERTO BOTELLI, todos domiciliados en esta ciudad, en su carácter de integrantes de la razón social "INALDE", Industrias Alimenticias y Derivados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto al folio 195, asiento 4095 del libro 28 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de esta Provincia, sus modificaciones y cesiones de cuotas sociales, según publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial Nº 6.531 de fecha cinco de enero de 1962, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Los socios señores ROBERTO RAUCH, SEVERIANO CARLOS SALADO y HUMBERTO BOTELLI ceden y transfieren a favor de los señores RICARDO EBERMAYER y CESAR GERARDO SALADO, en partes iguales, sus respectivas cuotas sociales que en la mencionada sociedad tienen, quedando por lo tanto los cedentes liberados de toda responsabilidad en cuanto a la Sociedad.

SEGUNDO: Esta cesión y transferencia se realiza por el precio equivalente al veinticinco por ciento del valor nominal de la cuota que a cada uno de los cedentes le corresponde en la sociedad o sea: Pesos Ley 18.188 QUINIENTOS para el señor ROBERTO RAUCH; Pesos Ley 18.188 DOSCIENTOS CINCUENTA para el señor SEVERIANO CARLOS SALADO y Pesos Ley 18.188 DOSCIENTOS CINCUENTA para el señor HUMBERTO BOTELLI, importes que éstos declaran tener recibidos con anterioridad, por cuyas respectivas cantidades otorgan al cesionario formal recibo y carta de pago en virtud de este acto, transfiriendo todos los derechos de propiedad y posesión, subrogándolos en todos sus derechos y obligaciones para que los ejerciten y hagan valer como consideren conveniente. Agregan los cedentes que no se hallan inhihibidos para disponer de sus bienes, manifestación que hacen bajo su propia responsabilidad.

TERCERO: Los cesionarios señores RICARDO EBERMAYER y CESAR GERARDO SALADO toman, en consecuencia, a su cargo el Activo y Pasivo de la razón social, manifestando conformidad y aceptando la cesión de cuotas efectuada.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación los comparecientes suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta.

ROBERTO RAUCH - CESAR GERARDO SALADO - RICARDO EBERMAYER - SEVERIANO CARLOS SALADO - HUMBERTO BOTELLI.

Pesos Ley 18.188 20,40

e) 4-5-70

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 3048

T. Nº 2729

Los señores OSVALDO ENRIQUE BORI y EPIFANIA NIOI DE BORI, transfieren a favor de JUAN CARLOS COSTILLA el negocio: BAR-CONFITERIA "LAS DELICIAS", ubicado en esta ciudad de Salta en la calle General Güemes número ciento dieciséis, comprendiendo muebles, útiles, maquinarias, nombre. Pasivo a cargo vendedores. A los fines de reclamo de acuerdo Ley 11867. Escribanía Julio R. Zambrano, Alvarado Nº 630, Ciudad.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 28-4 al 5-5-70

O. P. Nº 3031

T. Nº 2720

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber que el señor ROBERTO PRUDENCIO DIAZ transfiere a favor de don HILARION CASTRO ESPINOSA y Señora EDITH SAHONERO DE CASTRO el negocio de su propiedad "PIZZERIA BUENOS AIRES" sito en calle Buenos Aires Nº 302 de esta Ciudad. Para oposiciones: Escribano Carlos M. Ovejero - España Nº 369.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 27-4 al 4-5-70

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 3110 T. Nº 2763

RIDIODIFUSORA GENERAL GÜEMES S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas de Radiodifusora General Güemes S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a efecto el día 20 de mayo de 1970, a horas 21.30, en el local de la calle Caseros Nº 460, de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º Consideración de la MEMORIA, INVENTARIO, BALANCE GENERAL, CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS, e INFORME DEL SINDICO, correspondiente al 12º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969.
- 3º Retribución al Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.
- 4º Elección de miembros del Directorio y Síndicos.
- 5º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 8-4-70

O. P. Nº 3109 T. Nº 2764

CLUB SPORTIVO DR. M. ANZOATEGUI CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club Sportivo Dr. Manuel Anzoátegui, cita a los Sres. asociados a asamblea general ordinaria a realizarse el día 10 de mayo de 1970 a hs. 10 en su sede social sita en las calles Joaquín Castellanos esq. Buenos Aires, se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 28-II-70.
- 3º Elección de autoridades, se elegirán: 1 Presidente; 1 Vice Presidente Iro.; 1 Vice Presidente 2º; 1 Secretario; 1 Pro Secretario; 1 Tesorero; 1 Pro Tesorero; 5 Vocales Titulares y 3 Suplentes; 1 Titular y 2 Suplentes del órgano de Fiscalización.

4º Designar 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

De los estatutos: la asamblea sesionará con la mitad más uno de los asociados presentes, transcurrida una hora la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Néstor Saravia
Secretario

Otom Toncovich
Presidente

Pesos Ley 18.188 9,48

e) 4-5-70

O. P. Nº 3106

T. 2769

CENTRO VECINAL DE CULTURA Y FOMENTO

PICHANAL — Salta

Llámase a Asamblea Ordinaria para el 10 de mayo de 1970 a las 10 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Memoria, Balance General;
- 2º Renovación miembros Comisión Directiva.

Pedro Antonio Medina
Secretario

Julio Macaron
Presidente

Pesos Ley 18.188 4,00

e) 4-5-70

O. P. Nº 3094

T. Nº 2771

MEDIANO S. A. C. I. F. I.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 17 de mayo de 1970 a horas 21.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria Anual del Sexto Ejercicio Comercial, Balance General, Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario, informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1969.
- 2º Proyecto distribución utilidades.
- 3º Elección del Síndico Titular y Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 4 al 8-5-70

O. P. Nº 3089

T. Nº 2754

CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE (De Coronel Moldes)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Cítase por la presente a los señores Asociados de la Intitución a la Asamblea General Ordina-

ria, que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1970, en el local del señor Martínez de esta localidad, a horas 10, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
 - 2º Memoria y Balance General, Inventario e informe del Organó de Fiscalización.
 - 3º Elección para la renovación total de la Comisión Directiva.
 - 4º Designación de 2 socios para refrendar el Acta.
- Fausto López Tránsito Guerrero
Secretario Presidente
- Pesos Ley 18.188 14,00 e) 30-4 y 4-5-70

O.P. N° 3043 T. N° 2727
CREDITO FAMILIAR S. A.

Llamado a Asamblea General Ordinaria de Crédito Familiar S. A., para el día 16 de mayo de 1970, a horas 13, en su sede de calle Alberdi 470, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - 2º Consideración de la Memoria, Balance y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1969.
 - 3º Elección de nuevas autoridades y dos socios para firmar el Acta.
- Pesos Ley 18.188 14,00 e) 28-4 al 5-5-70

O.P. N° 2982 T. N° 2665

LANERA ALGODONERA COMERCIAL

INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Conforme a lo dispuesto por los Estatu-

tos de la Sociedad, LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 18 de mayo de 1970, a las diez y nueve horas, en el local social calle J. B. Alberdi N° 53, Primer Piso, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación acta asamblea anterior.
- 2º Consideración del informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969.
- 3º Informe de la Comisión Liquidadora.
- 4º Distribución Utilidades del Ejercicio.
- 5º Remuneración del Síndico Titular
- 6º Designación de Directores Titulares y Suplentes, por 2 años y Síndico Titular y Suplente, por 1 año.
- 7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Se dispone recordar a los señores accionistas la obligación prevista en el art. 20 de los Estatutos Sociales, acerca del depósito anticipado de acciones.

EL DIRECTORIO

Pesos Ley 18.188 28,00 e) 22-4 al 13-5-70

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA-DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

SALTA